

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 26 DE MAYO DE 1944

NUM. 147

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se destina a las órdenes del Ministro del Ejército al Teniente General don José Los Arcos Fernández.—Pág. 4083.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se destina, en comisión, al Alto Estado Mayor al General de División don Emilio Esteban-Infantes y Martín.—Pág. 4083.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de la División 81 al General de División don Joaquín de La Llave Sierra.—Página 4083.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de la séptima Región al General de Brigada de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro.—Página 4083.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se destina a las órdenes del Ministro del Ejército al General de Brigada de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo.—Página 4084.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Artillería del octavo Cuerpo de Ejército al General de Brigada don Francisco Iturzaeta González.—Página 4084.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Artillería del noveno Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Artillería don Antonio Utrilla Sellés.—Página 4084.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena al General de Brigada de Artillería don José Díaz Varela y Ceuno-Vivas.—Página 4084.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Artillería de Baleares al General de Brigada de Artillería don Antonio Durán Salgado.—Página 4084.
- DECRETOS de 24 de mayo de 1944 por los que se nombran Jefes de Ingenieros del tercero y sexto Cuerpos de Ejército a los Generales de Brigada de Ingenieros don Eduardo Hernández Vidal y don Teófilo González Antonini.—Páginas 4084 y 4085.
- Otros de 24 de mayo de 1944 por los que se nombran Jefes de la primera y segunda Zona de la Guardia Civil a los Generales de Brigada de dicho Cuerpo don Joaquín García de Diego y don Federico Rodríguez Basler.—Página 4085.
- DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se destina a la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército al Inspector Médico de segunda clase don José Canela Leiro.—Página 4085.
- Otro de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Moreno Palacios.—Página 4085.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 23 de mayo de 1944 por la que se confirma a don Fernando Vivanco Soto en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.—Página 4085.
- Otra de 23 de mayo de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don José López de Letona.—Páginas 4085 y 4086.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 10 de mayo de 1944 por la que se declara jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Rodríguez Díaz-Pintado.—Página 4086.
- Otra de 23 de mayo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Intérprete-Informadores de la Dirección General del Turismo don Enrique Wulff Martín.—Páginas 4086 y 4087.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).—Orden de 28 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Alberto Martínez Turumbay y otros.—Páginas 4086 a 4097.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 9 de mayo de 1944 por la que se acepta a don Francisco Figueroa Ferrer la renuncia de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona.—Página 4097.
- Otra de 9 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Luis María Martí Pich, Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona.—Página 4098.
- Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se traslada a don Fernando Gándara Gómez, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Pontevedra, a igual plaza en la de Avila.—Página 4098.
- Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se considera como definitivo el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo último.—Página 4098.
- Otra de 19 de mayo de 1944 por la que se atienden los requerimientos formulados por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, «Dirección General de Marruecos y Colonia» de que los servicios de Prisiones de la Zona del Protectorado de Marruecos dependan exclusivamente de la Delegación de Asuntos Indígenas,

según lo establecido en el Reglamento de los Servicios Penitenciarios de la Zona del Protectorado de fecha 10 de septiembre de 1942.—Página 4098.

Orden de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Cuenca a don José María Miguel Pinillos Hermosilla, que es Juez de ascenso.—Página 4098.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de mayo de 1944 por la que se nombra a don José de Orbaniga y Aragón Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 4098.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración Civil don Alvaro Angulo de las Heras.—Página 4098.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña Mercedes Uribarri Ferrer.—Página 4099.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar a extinguir de este Departamento don Waldo de Mier García.—Página 4099.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña Concepción de Caltro Chicoy.—Página 4099.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Eduardo Ruiz de Huidobro Alzurenza.—Página 4099.

Otra de 20 de mayo de 1944 por la que se concede primera prórroga, por enfermedad, al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Alfonso Bao Penabazaga.—Página 4099.

Otra de 20 de mayo de 1944 por la que se concede primera prórroga, por enfermedad, al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Julián Alonso Blanco.—Páginas 4099 y 4100.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de abril de 1944 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor numerario del grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla a don Guillermo Francisco Domínguez Adame Romero.—Página 4100.

Otra de 8 de mayo de 1944 por la que se agrega a las oposiciones a la categoría de «Patología médica» de la Universidad de Santiago, la de igual denominación, de la de Sevilla (Cádiz).—Página 4100.

Otra de 12 de mayo de 1944 por la que se distribuye el crédito consignado en el Presupuesto Ordinario de este Departamento para la adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Página 4100.

Otra de 20 de mayo de 1944 por la que se normaliza el uso de insignias y condecoraciones nacionales y extranjeras por las autoridades y funcionarios de este Ministerio.—Página 4100.

Otra de 22 de mayo de 1944 por la que se concede el carácter de edición nacional a la que realiza el Patronato de las Escuelas del «Ave María» con los créditos pedagógicos de don Andrés Manjón.—Página 4101.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Publicando la relación de los señores que ingresan en el Cuerpo de Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942.—Páginas 4101 y 4102.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer dos plazas de Secretarios de Sala del Tribunal Supremo.—Página 4102.

Anunciando a concurso de antigüedad en la categoría, entre Médicos forenses de ascenso, la Forensía de término, vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras.—Páginas 4102 y 4103.

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase B), las vacantes que se mencionan.—Página 4103.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Convocando a los opositores movilizados para el segundo ejercicio en tercera vuelta.—Página 4103.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravió de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan (40.ª relación.—Publicadas la anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132 y 134 a 142 y 144 a 146).—Páginas 4103 a 4105.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Haciendo pública la instancia suscrita por don Joaquín Santos Bugallo en la que solicita la exploración de yacimientos de oro en los terrenos que se citan.—Página 4105.

Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4105 y 4106.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica).—Anunciando el extravió de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Páginas 4106 y 4107.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo las oposiciones a plazas de Administrativos Principales celebradas en este Instituto.—Página 4107.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo licencia, por enfermedad, al Profesor Auxiliar numerario del grupo quinto de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga don Jaime Solá Torrella.—Página 4107.

Declarando los aspirantes admitidos definitivamente al concurso oposición a la plaza de Profesor titular de «Química general y Análisis químico, etc.», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.—Página 4107.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dictando normas sobre colocación de Maestros sancionados.—Página 4107.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Pedro González Juan, para establecer una caseta, una rampa-varadero y una explanada en el puerto de Andraitx, quedando legalizadas las obras que, con tal fin, allí ya poseé.—Página 4108.

Autorizando a don Antonio y don Manuel Vázquez Gómez para construir salinas en Zapales y Molino de los Rastros, en Ayamonte (Huelva).—Págs. 4108 y 4109.

Autorizando a don José López Mantifán para construir un muelle embarcadero en la playa de Santa Cristina del término municipal de Oeiros (La Coruña).—Páginas 4109 y 4110.

Autorizando a don José González Cortizo para construir un astillero para embarcaciones menores en Bueu (Pontevedra).—Páginas 4110 y 4111.

Autorizando a la Obra Sindical del Hogar, de Valencia, para ocupar terrenos en la playa de Levante de dicho puerto, destinados a la construcción de bloques de viviendas protegidas.—Páginas 4111 y 4112.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Bonifacio Martínez Moreno para aprovechamiento de un salto de agua en término de Algar de Mesa (Guadalajara).—Página 4112.

Autorizando a don Jesús Rodríguez García para derivar aguas del río Rodil o Lagares, en términos de los Ayuntamientos de Ribera de Piquín y Fonsagrada (Lugo).—Páginas 4112 y 4113.

Autorizando a don José Brunet Entraigas un alumbramiento de aguas por medio de un pozo en terreno de su propiedad en término de Llíssa de Vall (Barcelona).—Páginas 4113 y 4114.

Autorizando a don José Millán Meléndez Rico para aprovechar aguas del río Bajoz, en término municipal de Mota del Marqués (Valladolid) con destino a riego.—Página 4114.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2081 a 2094.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se destina a las órdenes del Ministro del Ejército al Teniente General don José Los Arcos Fernández.

Vengo en destinar a las órdenes del Ministro del Ejército al Teniente General don José Los Arcos Fernández, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la sexta Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se destina, en comisión, al Alto Estado Mayor al General de División don Emilio Esteban-Infantes y Martín.

Vengo en destinar, en comisión, al Alto Estado Mayor al General de División don Emilio Esteban-Infantes y Martín, cesando en su actual destino a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de la División 81 al General de División don Joaquín de La Llave Sierra.

Vengo en nombrar Jefe de la División ochenta y una al General de División don Joaquín de La Llave Sierra, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de la séptima Región al General de Brigada de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la séptima Región al General de Brigada de Estado Mayor don Nicolás Benavides Moro, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 mayo de 1944 por el que se destina a las órdenes del Ministro del Ejército al General de Brigada de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo.

Vengo en destinar a las órdenes del Ministro del Ejército al General de Brigada de Caballería don Julio Ingunza Santo Domingo, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la cuarta Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Artillería del Octavo Cuerpo de Ejército al General de Brigada don Francisco Iturzaeta González.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Octavo Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Artillería don Francisco Iturzaeta González, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Artillería del Noveno Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Artillería don Antonio Utrilla Sellés.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Noveno Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Artillería don Antonio Utrilla Sellés, cesando en su actual situación de disponible forzoso en Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena al General de Brigada de Artillería don José Díaz-Varela y Ceano-Vivas.

Vengo en nombrar Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Cartagena al General de Brigada de Artillería don José Díaz-Varela y Ceano-Vivas, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la Primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de Artillería de Baleares al General de Brigada de Artillería don Antonio Durán Salgado.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de Baleares al General de Brigada de Artillería don Antonio Durán Salgado, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la Octava Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 24 de mayo de 1944 por los que se nombran Jefes de Ingenieros del 3.º y 6.º Cuerpos de Ejército a los Generales de Brigada de Ingenieros don Eduardo Hernández Vidal y don Teodomiro González Antonini.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Eduardo Hernández Vidal, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Teodomiro González Antonini, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la primera Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 24 de mayo de 1944 por los que se nombran Jefes de la 1.ª y 2.ª Zona de la Guardia Civil a los Generales de Brigada de dicho Cuerpo don Joaquín García de Diego y don Federico Rodríguez Baster.

Vengo en nombrar Jefe de la primera Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Joaquín García de Diego, que cesa en el mando de la segunda Zona del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Vengo en nombrar Jefe de la segunda Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Federico Rodríguez Baster, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la cuarta Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se destina a la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército al Inspector Médico de segunda clase don José Cancela Leiro.

Vengo en destinar a la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército al Inspector Médico de segunda clase don José Cancela Leiro, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 24 de mayo de 1944 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Moreno Palacios.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Moreno Palacios, cesando en su actual situación de disponible forzoso en la segunda Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se confirma a don Fernando Vivanco Soto en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional

dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 11 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 13) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario Judicial don Fernando Vivanco Soto, recientemente destinado como Secretario judicial al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arzúa, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don José López de Letona.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José López de Letona, Coronel del Arma de Caballería de la Escala Complementaria, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de mayo de 1944 por la que se declara jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Rodriguez Diaz-Pintado,

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 7 de julio de 1943, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Vicente Rodriguez Diaz-Pintado, el cual fué separado del Cuerpo de Segu-

ridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 12 de junio de 1940, en virtud de expediente político-social, con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional. Madrid, 10 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, don Enrique Wulff Martin.

Excmo. Sr.: A petición del interesado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para la

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Alberto Martínez Turumbay D.ª Rita Berganza Aldama	Padres	Regulares 5	Teniente D. Emilio Martínez Berganza
D. Félix Murillo Peña D.ª Eustasia Erviti Armendáriz	Idem	Regulares 4	Alférez D. Víctor Manuel Murillo Erviti
D. Tomás Martínez Peira D.ª Josefa Ordovás Carod	Idem	F. E. T. Zaragoza,	Capellán D. Juan Martínez Ordovás
D. José Muñoz Iglesias D.ª Felisa Solís Santos	Idem	Infantería 25	Sargento D. Bernabé Muñoz Solís
D. Alejandro Martín Coñas D.ª Emeberia Aguilar Vaquero	Idem	Infantería 27	Sargento D. Sabiniano Martín Aguilar
D. Benigno Real Peña D.ª Pilar Ruiz Huidobro	Idem	Bón. Montaña 5 ...	Cabo Gregorio Rea; Ruiz
D. Pedro Franco Agudo D.ª Eulalia Cabrero Lázaro	Idem	Infantería 18	Cabo Rafael Franco Cabrero
D. Hilario Sánchez Bardera D.ª Pilar Martín Dorado	Idem	Infantería 28	Cabo Vicente Sánchez Martín
D. Marcelino Fernández Gesto D.ª Filomena López Rodríguez	Idem	Infantería 30	Cabo José Fernández López
D. Francisco Martín González D.ª Irene González del Rosario	Idem	Infantería 38	Cabo Eladio Martín González
D. Alfredo Canseco Rubio D.ª Dominica Alvarez Fernández	Idem	Inf. mixto 89	Cabo Valentín Canseco Alvarez
D. Germanico Cantalejo García D.ª Serafina Cardaba Pérez	Idem	F. E. T. Segovia...	Cabo Pedro Cantalejo Cardaba
D. Antonio Rivas Cima D.ª Marcelina Miguez Vidal	Idem	Carros Combate 2.	Soldado Víctor Manuel Rivas Miguez

aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, al funcionario del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, con categoría asimilada a la de Jefe de Negociado de tercera clase, don Enrique Wulff Martín.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1944.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 28 de marzo de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Alberto Martínez Turumbay y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de

13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Alberto Martínez Turumbay y termina con doña Josefa Badell Soler, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr.

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		13	febrero	1937	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ...	4
4.000,00	—		21	mayo	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	5
2.400,00	5.000,00		5	septbre.	1937	Zaragoza ...	Almonacid de la C.	Zaragoza ...	
2.160,00	4.500,00		31	julio	1938	Cáceres	Robledillo de T. ...	Cáceres	
3.500,00	4.500,00		18	junio	1937	Valladolid ...	Valverde de Campos	Valladolid ...	3
795,00	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 284).	9	mayo	1937	Burgos	Dobro	Burgos	
795,50	2.160,00		8	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	6
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Salamanca ...	Béjar	Salamanca ..	7
795,50	2.160,00		12	septbre.	1938	Lugo	Abadín	Lugo	8
795,50	2.160,00		21	agosto	1938	Tenerife	Buenavista	Tenerife	3
795,50	—		9	diciembre.	1938	León	Vegarizenza	León	9
795,50	2.160,00		1	abril	1938	Segovia	Adrados	Segovia	10
693,50	795,00		7	abril	1938	Pontevedra ..	Aranza (Soto)	Pontevedra ..	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Joaquín Mencía Juárez D.ª Paula Alvarez Villa	Padres	Bón. Amuldras 7..	Soldado Pablo Mencía Alvarez
D. Vicente Lorenz Alfonso D.ª Eulalia Lorenz Sarderá	Idem	Infantería 17	Soldado Blas Lorenz Lorenz
D. Santos Somolinos Llorente D.ª Angela Ayllón Veguillas	Idem	Infantería 18	Soldado Juan Somolinos Ayllón
D. Miguel Bergantiño Carballo D.ª Adelaida Hermida López	Idem	Infantería 24	Soldado Celso Bergantiño Hermida
D. Mariano Jiménez Jiménez D.ª Dionisia González de San Segundo.	Idem	Infantería 25	Soldado Alejo Jiménez González
D. Juan Clemente Díaz D.ª María Jiménez Lizana	Idem	Infantería 26	Soldado Francisco Clemente Jiménez
D. Saturnino Amalio Semeo Corchado D.ª Vicenta Avila Vinagre	Idem	Infantería 27	Soldado Gregorio Semeo Avila
D. Rosendo Rodríguez Pizarro D.ª Pura Rincón Fernández	Idem	Infantería 27	Soldado Félix Rodríguez Rincón
D. Eusebio Fraga Sueiro D.ª María Otero Verde	Idem	Infantería 30	Soldado Armando Fraga Otero
D. José Mogorosa Roca D.ª María Juana Castro Alvarez	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Mogorosa Castro
D. Ambrosio Medina Bocanegra D.ª María Escoz Reviriego	Idem	Infantería 33	Soldado Antonio Medina Escoz
		Infantería 27	Soldado Salvador Medina Escoz
D. Jesús Vilas Franco D.ª Soledad Paiz Arcos	Idem	Infantería 40	Soldado Francisco Vilas Paiz
D. Manuel Pérez Asín D.ª Julia Alias Arasco	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Santiago Pérez Alias
D. Antonio Rodríguez Zalaya D.ª Trinidad Pío Arruga	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Luis Rodríguez Pío
D. Esteban López Acevedo D.ª Anacleta Gertrudis Céspedes Lora.	Idem	F. E. T. Sevilla...	Falangista Eduardo López Céspedes
D. Francisco Rodríguez San Miguel.. D.ª Isidora Díaz Castellano	Idem	Legión	Legionario Sergio Rodríguez Díaz
D. Antonio Pérez Breabi D.ª Julia Buceta y Buceta	Idem	Idem	Legionario Dámaso Pérez Buceta
D. Juan Rojas Martín D.ª Matilde Lorenzo y García de Blas.	Idem	Idem	Legionario Demetrio Rojas Lorenzo
D. José González Galindo D.ª Francisca Asensio Berlanga	Idem	Artillería 16	Soldado José González Asensio
D. Manuel Reyes Muñoz D.ª Ambrosio Marta Salo	Padre	Infantería 8	Cabo Antonio Reyes Ferrando
	Idem	Infantería 18	Cabo Pascual Marta Clemente
D. Antonio Rico Pérez	Idem	Batallón Cazadores San Fernando 1.	Soldado Estanislao Rico Beltrán

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		7	enero	1937	Toledo	Espinoso del Rey	Toledo	
693,50	795,50		21	enero	1939	Teruel	Alloza	Teruel	
693,50	795,50		17	diciembre	1937	Guadalajara	Alcorlo	Guadalajara	
693,50	795,50		26	abril	1938	Orense	La Loma	Orense	
693,50	795,50		19	septiembre	1937	Avila	Gallegos de Altamira	Avila	
693,50	795,50		14	septiembre	1937	Madrid	Cenicientos	Madrid	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Cáceres	Aliseda	Cáceres	3
693,50	795,50		2	diciembre	1936	Idem	Almoharín	Idem	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Pontevedra	Carbia-Cruces	Pontevedra	
693,50	795,50		10	julio	1938	Idem	Coladas	Idem	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942. («Diario Oficial» 264).	12	abril	1937	Cádiz	Olvera	Cádiz	
693,50	795,50		1	noviembre	1938				
693,50	795,50		29	mayo	1938				
693,50	795,50		26	agosto	1937	Zaragoza	Luna	Zaragoza	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		22	julio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	11
2.108,00	2.178,00		18	marzo	1938	León	Villamoros de M.	León	
2.259,00	2.322,00		31	julio	1938	Orense	Canedo	Orense	8
2.108,00	2.178,00		5	octubre	1937	Toledo	Sonseca	Toledo	12
416,10	—		4	marzo	1939	Sevilla	La R. de Andalucía	Sevilla	13
795,50	2.160,00		28	agosto	1938	Cádiz	Vtjer de la Frontera	Cádiz	
795,50	2.160,00		13	abril	1938	Zaragoza	Mara	Zaragoza	8
693,50	795,00		15	septiembre	1938	Huelva	Nerva	Huelva	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Anastasio Royo Palacin	Padre	Infanteria 19	Cabo Fernando Royo Navarro
		Infanteria 20	Soldado Florentino Royo Navarro
D. José El Busto Fernández	Idem	Infanteria 21	Soldado Máximo El Busto Lafuente
D. Máximo Jiménez y Jiménez	Idem	Infanteria 25	Soldado Eutiquio Jiménez Gómez
D. Benito Rodríguez Formoso	Idem	Infanteria 27	Soldado Manuel Rodríguez Cambeiro
D. Vicente Ramírez Valverde	Idem	F. E. T. Jaén	Falangista Antonio Ramírez Vico
D. Francisco Rodríguez García	Idem	F. E. T. León	Falangista Ismael Rodríguez García
D. Santiago Molero Peraila	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Santiago Molero Peraila
D. Juan Blas Mena Mateos	Idem	Legión	Legionario Juan Mena Díaz
D. Pascual Sancho Pescador	Idem	Idem	Legionario Cayerano Sancho Blasco
D.ª Lorenza González García	Madre	Infanteria	Teniente D. Tomás Alvarez González
D.ª Felisa Rivera de la Fuente	Idem	Tercio S. Miguel	Sargento D. Angel Amigó Rivera
D.ª Felisa Rujas Rujas	Idem	F. E. T. Palencia	Sargento D. Victorino Díez Rujas
D.ª Leonarda Minguijón Franco	Idem	Gr. Intendencia 5	Sargento D. Heliodoro Lahoz Minguijón
D.ª Emérita Rivera Fernández	Idem	Infanteria 17	Cabo José Rodríguez Rivera
D.ª María Areizaga Aguirre-Gomez-corta	Idem	Infanteria 54	Cabo Luis Montero Areizaga
D.ª Minervina Ruiz Escudero	Idem	F. E. T. Toledo	Cabo Heliodoro Rev Ruiz
D.ª Fidela Ledo Romo	Idem	F. E. T. Valladolid	Cabo Mariano Muñoz Ledo
D.ª Antonia Guerrero Ortega	Idem	F. E. T. Sevilla	Cabo José Galera Guerrero
D.ª Pilar Pobes Mas	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Baltasar Ostale Pobes
D.ª Josefa López López	Idem	Flechas Negras 15	Cabo José Ramón López López
D.ª Celestina Gutiérrez Valero	Idem	Regulares 2	Cabo Pedro Díaz Gutiérrez
D.ª Josefa Rodríguez Fernández	Idem	Regulares 3	Cabo Nicasio Grande Rodríguez
D.ª Remedios Verdes Pérez	Idem	Món M. Flandes 5	Soldado José López Verdes
D.ª Mercedes Araujo Mateos	Idem	Infanteria 6	Soldado Juan Calvo Araujo
D.ª Aurora Rodríguez Iglesias	Idem	Bón. Arapiles 7	Soldado Braulio Fernández Rodríguez
D.ª Josefa Escobedo García	Idem	Infanteria 8	Soldado Manuel Buco Escobedo
D.ª Filomena Soutelo Blanco	Idem	Infanteria 17	Soldado José Barreiro Soutelo
D.ª María Grifell Arnáu	Idem	Infanteria 21	Soldado Jaime Lafont Grifell
D.ª María Riquelme Fernández	Idem	Infanteria 22	Soldado Tomás Ferrer Riquelme
D.ª Trinidad Solana López	Idem	Infanteria 23	Soldado Federico Solana Solana
D.ª Petra Pérez Alouso	Idem	Infanteria 27	Soldado Marcelino García Pérez
D.ª Saturnina Lázaro Serrano	Idem	Idem	Soldado Tomás Vidal Lázaro
D.ª Ramona Barrado Hernández	Idem	Infanteria 28	Soldado Felipe Salinas Barrado
D.ª Carmen Regueiro Barreiro	Idem	Infanteria 30	Soldado Julio Barreiro Regueiro
D.ª Manuela Fernández	Idem	Idem	Soldado Pedro López Fernández
D.ª Benedicta López Rodríguez	Idem	Infanteria 31	Soldado Ignacio Abella López
D.ª Luisa Rodríguez Montes	Idem	Infanteria 33	Soldado Luis Rondón Rodríguez
D.ª Emilia Cantero Martínez	Idem	Infanteria 35	Soldado Eugenio Rodríguez Cantero
D.ª Resbituta López Salán	Idem	Inf. M. Armas 86	Soldado Fernando García López
D.ª Carmen Reina Martín	Idem	Flechas Verdes	Soldado Juan Lorenzo Moreno Reina
D.ª Josefa Moruno Rodríguez	Idem	Flechas Negras	Soldado José Antonio Yáñez Moruno
D.ª María Mateos Gutiérrez	Idem	Tercio Lácar	Falangista Pedro Montero Mateos
D.ª Teresa Benosa Abo	Idem	Tercio S. Miguel	Falangista Juan Berat Benosa
D.ª Juliana Fontecha Gómez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista José María Rodríguez Fontecha
D.ª Celina Reguero Pérez	Idem	F. E. T. Coruña	Falangista Antonio Barreiro Regueiro
D.ª Dolores López Fernández	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Ramón López Fernández
D.ª Candelaria Gómez Mateo	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Francisco Borrego Gómez
D.ª Genoua Aliaga Ramos	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Pedro Bayo Aliaga
D.ª Dolores Leal Vidal	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Manuel Leal Vidal
D.ª Manuela Navarro Budria	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Agustín Muñoz Navarro
D.ª Hilaria Loriz Val	Idem	Legión	Legionario Alvaro Barón Loriz
D.ª Nicolasa Gamiz Beato	Idem	Idem	Legionario Antonio Gámiz Beato
D.ª Manuela Megías Flores	Idem	Idem	Legionario José Buguillo Megías
D.ª Josefa Santamaría Saborido	Idem	Idem	Legionario Ramón Fontán Santamaría
D.ª Pilar Gómez Sánchez	Idem	Artilleria 26	Soldado Antonio Ballesteros Gómez
D.ª Adelaida Landeras Ruiz	Idem	Grupo Exploración y Explotación C. D. Navarra	Soldado Pedro Martín Landeras

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	2.160,00		5	abril	1938	Zaragoza	Cabañas de Ebro.	Zaragoza	
693.50	795,00		22	dicbre.	1937	Zaragoza			
693.50	795,00		5	dicbre.	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
693.50	795,00		3	septbre.	1941	Avila	Sotalvo	Avila	
693.50	795,00		13	febrero.	1937	La Coruña	Cuteiro	La Coruña	3
693.50	795,00		7	julio	1937	Jaén	Alcalá la Real	Jaén	
693.50	795,00		21	dicbre.	1937	Oviedo	Ricabo	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		14	septbre.	1938	Granada	Cogolludos Guadix	Granada	
2.106,00	2.178,00		12	novbre.	1936	Cáceres	Robledillo Trujillo.	Cáceres	
5.000,00	7.500,00		17	enero	1939	Teruel	Báguena	Teruel	
3.500,00	4.500,00		7	octubre	1938	Córdoba	P. Pueblonuevo	Córdoba	14
2.160,00	4.500,00		16	junio	1938	León	Vilela	León	3
3.500,00	4.500,00		6	septbre.	1938	Palencia	Alar del Rey	Palencia	15
795,50	2.160,00		1	septbre.	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	16
795,50	2.160,00		7	septbre.	1937	Vigo	Vigo	Pontevedra	
795,50	2.160,00		28	marzo	1938	Guipúzcoa	Zumárraga	Guipúzcoa	3
795,50	2.160,00		2	octubre	1938	Valladolid	Villaco	Valladolid	
795,50	2.160,00		10	novbre.	1938	Idem	Pedrajas	Idem	
795,50	2.160,00		6	febrero	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	17
795,50	2.160,00		29	julio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.565,00	2.160,00		17	enero	1939	Oviedo	Pravia	Oviedo	
1.565,00	2.160,00		23	febrero	1937	C. Real	Membrilla	Ciudad Real	
693,50	795,50		3	mayo	1937	Cáceres	Serrejón	Cáceres	
693,50	795,50		24	septbre.	1938	Lugo	Baroncelle	Lugo	
693,50	795,50		28	enero	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
693,50	795,50		4	septbre.	1937	Oviedo	Gijón	Oviedo	
693,50	795,50		16	marzo	1938	Málaga	V. de Algaidas	Málaga	
693,50	795,50		6	septbre.	1937	Pontevedra	Tomeza	Pontevedra	
693,50	795,50		20	abril	1938	Barcelona	Prats de Llusanés.	Barcelona	3
693,50	795,50		20	julio	1938	C. Real	Ciudad Real	Ciudad Real	
693,50	795,50		18	mayo	1937	Santander	Sta. C de Bezana.	Santander	
693,50	795,50		14	febrero	1937	Cáceres	B de Montemayor.	Cáceres	
693,50	795,50		8	novbre.	1938	Idem	Perales del Puerto.	Idem	
693,50	795,50		6	agosto	1936	Salamanca	Ledesma	Salamanca	
693,50	795,50		1	septbre.	1936	Orense	Avión	Orense	
693,50	795,50		2	junio	1938	Lugo	Aldosende	Lugo	
693,50	795,50		21	enero	1938	León	Camdán	León	
693,50	795,50		23	febrero	1939	J. Frontera.	J. de la Frontera.	Cádiz	
693,50	795,50		28	septbre.	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra	18
693,50	795,50		23	junio	1938	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50	795,50		20	enero	1939	Badajoz	Berlanga	Badajoz	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Idem	Azuaga	Idem	
693,50	795,50		27	marzo	1938	Salamanca	Robleda	Salamanca	
693,50	795,50		26	dicbre.	1938	Lérida	Bosost	Lérida	
693,50	795,50		4	febrero	1939	Toledo	Q. de la Orden	Toledo	
693,50	795,50		28	dicbre.	1937	Orense	Candones	Orense	
693,50	795,50		28	mayo	1937	Granada	Capileira	Granada	
693,50	795,50		28	abril	1937	Cádiz	Larache	Cádiz	
693,50	795,50		27	septbre.	1936	Navarra	Fitero	Navarra	3
693,50	795,50		25	dicbre.	1938	Vigo	Nigrán	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		19	septbre.	1936	Zaragoza	Quinto	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		11	septbre.	1938	Huesca	Perusa	Huesca	
2.108,00	2.178,00		25	agosto	1938	Córdoba	Rute	Córdoba	
2.108,00	2.178,00		10	novbre.	1938	Badajoz	Mérida	Badajoz	
693,50	795,50		9	novbre.	1937	La Coruña	Boiro	La Coruña	
693,50	795,50		26	julio	1936	Cáceres	N. de la Mata	Cáceres	
693,50	795,50		20	junio	1938	Santander	Barreda	Santander	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de los Angeles Sánchez Almagro	Viuda	Infantería 32	Teniente D. Mariano Rosas Fallo
D. ^a María Rubio García	Idem	Infantería 28	Brigada D. Teodoro Silos González
D. ^a Antonia Guerrero Agüero	Idem	F. E. T. Salamanca	Sargento D. Fidel Casado Martín
D. ^a Justina Huertas Carrión	Idem	Bón. M. Flandes 5	Cabo Eugenio Lagos Anguiano
D. ^a Pilar Muñiz Alvira	Idem	Infantería 17	Cabo Blas Miguel Abos
D. ^a María Mato Conde	Idem	Infantería 38	Cabo Luis Bande Salgado
D. ^a Clara Romera Camarón	Idem	Legión	Cabo Vicente Fernández Camarón
D. ^a Encarnación Fuentes Ríos	Idem	Sdad. C. E. Galicia	Cabo Antonio Fuentes Fuentes
D. ^a Leontina García Gutiérrez	Idem	Infantería Montaña 3	Soldado Graciano Álvarez Fernández
D. ^a Josefa Carneiro Tizón	Idem	Infantería 24	Soldado Angel Iglesias Pardo
D. ^a Elvira Rodríguez López	Idem	Infantería 29	Soldado Enrique Santos Díaz
D. ^a Práxedes Sola Sierra	Idem	F.E.T. Salamanca	Falangista Justino Faustino Martín Conde
D. ^a Rufina Alcázar González	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista José Jiménez de la Torre
D. ^a Rosario Castro Buzón	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Sebastián Pérez Carvajal
D. ^a Antonia Gabasa Lalauza	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Enrique Pérez Abenia
D. ^a Francisca Costas Vidal	Idem	Legión	Legionario Dalmiro Pascua Cid
D. ^a Rosa Rial González	Idem	Artillería 16	Soldado Jesús Pérez Staliany
D. ^a Ernestina Rodríguez Ropeles	Huérfana	Infantería 38	Soldado Isidro Rodríguez Orihuela
D. ^a Isabel Rodríguez Porrero y Castro	Viuda	D. E. V.	Capitán D. Manuel Ruiz de Huidobro y Alzurená
D. Roberto Colina García-Valdés	Padre	Idem	Alférez D. Roberto Colina González
D. ^a María Madrid Alvarez	Madre	Idem	Sargento D. Nicéforo Pérez Madrid
D. Graciano Jorge Coll	Padres	Idem	Soldado Lorenzo Jorge García
D. ^a Matilde García Garrido	Idem	Idem	Idem
D. ^a Amparo Ripollés González	Madre	Idem	Soldado José Silvestre Ripollés
D. ^a Aurora Vicente Aparicio	Idem	Infantería	Alférez D. Juan José Crespo Vicente
D. ^a María Teresa de los Casares Moya	Viuda	Idem	Teniente Coronel D. Joaquín Enjuto Ferranz
D. ^a Antonia Navas Tusquellas	Idem	Carabineros	Comandante D. Francisco Javier Esbert Rovira
D. ^a Tomasa Movilla Moreno	Madre	Infantería	Capitán D. Luis Moraj Movilla
D. ^a Antonia Pastor Quevara	Idem	Ingrs. Zpdrs. Mrs.	Maestro Armero D. Jenaro Gaona Pastor
D. ^a Angeles Miralles Alexandre	Viuda	Ingenieros	Sargento D. Francisco Rodríguez Montesinos
D. ^a Matilde Adomé Cardona	Idem	Idem	Teniente D. Felipe Dam Guillelmi
D. ^a Etelvina Martínez Díaz	Idem	Guardia Civil	Guardia Isidro Montero Verdusco
D. ^a Esmeralda García Nieto	Idem	Idem	Guardia Atanasio Pérez Marina

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	21	septbre.	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	8
4.500,00	5.000,00		11	agosto	1936	Salamanca ...	Salamanca	Salamanca ...	
2.160,00	—		11	julio	1937	Idem	A'araz	Idem	19
795,50	2.160,00		8	octubre	1937	Burgos	Miranda de Ebro...	Burgos	3
795,50	2.160,00		7	septbre.	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	
795,50	2.160,00		12	abril	1937	La Coruña...	Castro	La Coruña ...	20
2.173,00	3.500,00		2	abril	1938	Valladolid ...	Tordesillas	Valladolid ...	3
795,50	2.160,00		13	abril	1933	La Coruña ...	Cerceda	La Coruña ...	21
693,50	795,50		21	agosto	1938	Oviedo	Las Rozas (Ciano).	Oviedo	
693,50	795,50		9	octubre	1937	La Coruña ...	Cuntis	La Coruña ...	
693,50	795,50		19	junio	1937	Idem	Osedo	Idem	
693,50	795,50		14	enero	1939	Salamanca ...	V a l d e carpinteros (C. Rgo.)	Salamanca ...	3
693,50	795,50		11	dicbre.	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	795,50		7	julio	1937	Sevilla	Carrnona	Sevilla	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Zaragoza ...	Quinto	Zaragoza	22
2.322,00	2.412,00	21	septbre.	1936	Vigo	Cangas	Pontevedra ..	3	
693,50	795,50	8	marzo	1939	Idem	Fragorelo	Idem		
693,50	795,50	25	septbre.	1937	Tenerife	Sta. Cruz Tenerife.	Tenerife	23	
11.000,00	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	13	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	24
7.000,00	—		8	febrero	1943	Idem	Idem	Idem	25
4.500,00	5.500,00		6	dicbre.	1941	Burgos	Presencio	Burgos	26
2.609,75	—	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51). Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. del E. núm. 248).	26	mayo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	27
2.500,25	2.609,75		21	octubre	1941	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	28
2.500,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 184).	18	novbre.	1936	Zamora	A. de Sayago	Zamora	29
5.500,00	—		24	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	30
9.000,00	11.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549). Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	8	abril	1937	Tarragona ...	Reus	Tarragona ...	31
7.500,00	9.000,00		23	julio	1936	Burgos	Burgos	Burgos	32
6.000,00	6.500,00		1	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	32
3.207,00	4.500,00		1	abril	1939	Valencia	Valencia	Valencia	31
5.000,00	7.500,00		4	agosto	1936	Baleares	Mahón	Baleares	31
3.200,00	3.565,00		16	agosto	1936	Albacete	Hellín	Albacete	34
8.250,00	3.500,00		8	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	31

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bartolomé Torres Pujol	Padres	P. Militarizado	Soldado Bartolomé Torres Planells
D.ª María Planells Tur			
D.ª Casilda Díez Pérez	Madre	Idem	Soldado Timolco Rodríguez Díez
D.ª María Espada Ballesteros	Idem	Idem	Soldado Juan José Martínez Espada
D.ª María del Carmen Briones Luque	Viuda	Idem	Soldado Joaquín López Molina
D.ª Francisca Lorente Jiménez	Idem	Idem	Soldado Manuel San Quirico Rubio
D.ª Adela Brieba Clavec	Idem	Idem	Soldado Ramón Pérez de Lucía
D.ª Ascensión Gascón Tomás	Idem	Idem	Soldado Jesús Blasco Burillo
D.ª Andrea Donalsonso Sauce	Idem	Idem	Soldado Fausto González Delgado
D.ª María Gimeno Allueva	Idem	Idem	Soldado Angel Sanz Gimeno
D.ª Consuelo Sauras Molinero	Idem	Idem	Soldado Miguel García Maurel
D.ª Juliana Gil Arellano	Idem	Idem	Soldado Casimiro Gil Bravo
D.ª Carmen Esteban Soriano	Idem	Idem	Soldado Angel Blasco Abril
D.ª Angela Cuenca Pareja	Idem	Idem	Soldado Francisco Vilches Pérez
D.ª Manuela Barberán Fernández	Idem	Idem	Soldado José Afán de Rivera Jiménez
D.ª Pilar Magaldo Garcés	Idem	Idem	Soldado Francisco Pérez Riveres
D.ª Benita Garrido Sanz	Idem	Idem	Soldado Benito Frutos Torres
D.ª Ascensión Redondo Sanz	Idem	Idem	Soldado Felipe Muñoz González
D.ª Francisca París Ortín	Idem	Idem	Soldado Domingo Nadal Morcella
D.ª Leónides Fucyo Huerta	Idem	Idem	Soldado Constantino Campal Fuente
D.ª Josefa Badell Soler	Idem	Idem	Agente D. Ismael Alegría Audi

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que

se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 5.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, hasta el 30 de noviembre de 1940, en que el recurrente pasó a la situación de actividad por reingreso, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 4.309.92 pesetas anuales que percibía el recurrente como Suboficial retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la

que se concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.352.96 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señalan, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 4.968 pesetas anuales que percibe el recurrente como Veterinario del Ayuntamiento de Béjar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	—		22	agosto	1936	Baleares	Ibiza	Baleares	35
693.50	795.50		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	36
693.50	—		23	septbre.	1936	Teruel	Poz-Calanda	Teruel	37
693.50	—		30	julio	1936	Córdoba	Luque	Córdoba	38
693.50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 55), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	21	agosto	1936	Soria	Covaleda	Soria	39
693.50	—		26	agosto	1936	Lérida	Lérida	Lérida	40
693.50	—		19	agosto	1936	Zaragoza	Muniesa	Teruel	41
693.50	—		15	agosto	1936	Cáceres	Abia	Cáceres	42
693.50	—		12	marzo	1938	Teruel	Muniesa	Teruel	43
693.50	—		23	julio	1936	Teruel	Calanda	Teruel	44
693.50	—		26	agosto	1936	Córdoba	H. del Duque	Córdoba	45
693.50	795.50		4	enero	1937	Teruel	Teruel	Teruel	46
693.50	795.50		18	abril	1937	Cádiz	Algeciras	Cádiz	46
693.50	795.50		14	septbre.	1936	Granada	Huésca	Granada	
693.50	795.50		5	septbre.	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693.50	795.50		7	dicbre.	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
693.50	795.50		7	dicbre.	1936	Idem	Idem	Idem	36
693.50	795.50		6	septbre.	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	
693.50	795.50	9	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid		
3.500.00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» número 155).	31	enero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	47

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y quedando así rectificativo el segundo apellido del recurrente, que es como queda expuesto y no como figuraba en el señalamiento que por Orden de 29 de mayo de 1943 («Diario Oficial» número 132) se le hizo; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

9. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

10. Se eleva a la actual cuantía la

penión que les fué concedida por orden de 23 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 50), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

11. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del pre-

gente, el abono del cual es compatible con el haber de 2.007 pesetas anuales que percibe el recurrente como jubilado de ferrocarril, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y, a partir de la fecha que se cita en la relación, en vez de la que, por error, le fué señalada por Orden de 27 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 103); hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobre-

za, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. No siéndolas de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 26 de agosto de 1943 («D. O.» número 226), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Teniente en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.050 pesetas anuales que percibirá la recurrente como viuda del Secretario del Ayuntamiento de Alar del Rey, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

16. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.625 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Teniente Coronel don Carlos Lazo Minguijón, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 27 de abril de 1943 («D. O.» número 103), por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con

la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

18. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.665,80 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de Teniente Coronel, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 6 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 282), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá hasta el 6 de mayo de 1940, en que la recurrente contrajo segundas nupcias, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto. Esta pensión es compatible con el sueldo de 5.000 pesetas anuales que percibía la interesada como Maestra nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de marzo de 1943 («Diario Oficial» número 85), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de septiembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 231), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas

por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Percibirá la pensión que se le señala desde la fecha que se cita en la relación hasta el 18 de mayo de 1940, en que perdió la aptitud legal y, desde esta fecha, la menor doña Trinidad Pérez Gabasa, de mano de representante, don Manuel Gabasa Diarte, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y de mano de su representante; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 1 hubiese podido percibir.

25. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Zona de Reclutamiento núm. 2 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 22 hubiese podido percibir.

27. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 4 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades de la Jefatura de Milicias de Zaragoza hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible

con la de 2.175 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del capitán don Francisco Silvestre Juan, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

29. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se le concede la equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

30. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.750 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 30 de enero de 1943 («D. O.» núm. 42), el cual queda en suspenso.

31. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento del 50 por 100, que queda sin efecto.

32. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.200 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Comandante de Infantería don Pedro Moral Guinca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

33. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada

cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), el abono del cual es compatible con la de 8.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como madre del comandante de Infantería don Adolfo Gaona, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

34. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de marzo de 1943 («D. O.» número 90), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

35. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

36. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

37. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

38. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

39. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

40. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

41. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los

beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

42. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

43. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

44. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

45. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, no siéndole de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

46. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y, a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Regulares de Larache hubiese podido percibir a cuenta del presente.

47. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se acepta a don Francisco Figuerola Ferrer la renuncia de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona ha presentado don Francisco Figuerola Ferrer.

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Luis María Martí Pich Secretario de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de mayo de 1943 por el que se creó el Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Junta Provincial de dicho Servicio de Barcelona a don Luis María Martí Pich, por renuncia de don Francisco Figuerola Ferrer, que había sido designado para el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se traslada a don Fernando Gándara Gómez, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Pontevedra, a igual plaza en la de Avila.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Gándara Gómez, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Pontevedra,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por excedencia de don José Gómez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se considera como definitivo el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo último.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo último el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, sin que durante el plazo concedido para formular reclamaciones se haya presentado más que una, la cual ha sido desestimada.

Este Ministerio acuerda que el mencionado Escalafón se considere como definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de mayo de 1944 por la que se atienden los requerimientos formulados por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Marruecos y Colonias, de que los servicios de Prisiones de la Zona del Protectorado de Marruecos dependan exclusivamente de la Delegación de Asuntos Indígenas, según lo establecido en el Reglamento de los Servicios Penitenciarios de la Zona del Protectorado de fecha 10 de septiembre de 1942.

Ilmo. Sr.: Se acuerda que el artículo noveno de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1942 se entenderá modificado en la siguiente forma: «La segunda Zona (Sevilla) comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Sevilla, Badajoz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Plazas de Soberanía y Colonias Españolas en Africa.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Cuenca a don José María Miguel Pinillos Hermosilla, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Miguel Pinillos Hermosilla, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara, de ascenso, en la provincia de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Cuenca, de categoría de término, en la provincia de Cuenca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se nombra a don José de Orbaneja y Aragón, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela del Ramo;

Visto el Reglamento Orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José de Orbaneja y Aragón Ingeniero primero del citado Cuerpo, en la plantilla indicada, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas y antigüedad de 11 de marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración Civil don Alvaro Angulo de las Heras.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia suscrita por don Alvaro Angulo de las Heras, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en la que solicita se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña; y visto, asimismo, el informe favorable de su jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Jefe de Negociado, don Alvaro Angulo de las Heras, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 3 de los corrientes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional doña Mercedes Uribarri Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Uribarri Ferrer, Auxiliar del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en la que solicita se le conceda un mes de licencia, por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña; y visto, asimismo, el informe favorable de su jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña Mercedes Uribarri Ferrer, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 6 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar a extinguir de este Departamento don Waldo de Mier García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Waldo de Mier García, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Santander, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Waldo de Mier García un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día primero del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña Concepción de Castro Chicoy.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción de Castro Chicoy, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Salamanca, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Concepción de Castro Chicoy un mes de licencia, a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 23 de abril último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Eduardo Ruiz de Huidobro Alzurená.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 29 de abril del corriente año, en que el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Eduardo Ruiz de Huidobro Alzurená solicita que le sea concedida la excedencia voluntaria, por ocupar un cargo de plantilla, como Ingeniero, en el Ayuntamiento de Valbégama (Palencia), según acredita con certificado expedido por el Secretario de dicha Corporación;

Visto el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien de-

clarar a don Eduardo Ruiz de Huidobro Alzurená en situación de excedente voluntario, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 20 de mayo de 1944 por la que se concede primera prórroga por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Alfonso Bao Penalonga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfonso Bao Penalonga, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Lugo, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Alfonso Bao Penalonga, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 30 de marzo próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 21 de abril último, en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1944 por la que se concede primera prórroga por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Julián Alonso Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Alonso Blanco, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con ante-

rrioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar don Julián Alonso Blanco primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 21 de abril próximo pasado, que empezará a contarse a partir del 16 del corriente mes, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de abril de 1944 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor numerario del Grupo 9.º de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla a don Guillermo Francisco Domínguez-Adame Romero.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Guillermo Francisco Domínguez-Adame Romero Profesor numerario del Grupo 9.º, «Motores hidráulicos y térmicos», de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, con el sueldo de entrada de 8.400 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se agrega a las oposiciones a la cátedra de «Patología médica» de la Universidad de Santiago la de igual denominación de la de Sevilla (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 12 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), la cátedra de «Patología médica, 1.º», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto agregar a estas oposiciones la cátedra de igual denominación, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Con el fin de que puedan solicitar esta cátedra agregada los aspirantes que lo deseen, se abre un plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pero entendiéndose que no tendrán derecho a opositar a la anunciada anteriormente.

Los nuevos aspirantes se atenderán a las condiciones exigidas en el anuncio convocatorio publicado para la cátedra de Santiago en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1944 por la que se distribuye el crédito consignado en el Presupuesto ordinario de este Departamento para la adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, de su digno cargo, con el asesoramiento de la Comisión Técnica del Material Escolar;

Este Ministerio ha resuelto que los créditos figurados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto primero, importante 125.000 pesetas, y subconcepto segundo, importante pesetas 1.650.000 se destine a la adquisición de:

a) Con cargo al subconcepto primero: dos lotes de armarios-librerías, por un total de 62.500 pesetas cada uno.

b) Con cargo al subconcepto segundo se destinen 300.000 pesetas

para la adquisición de tres lotes de pupitres bipersonales, tamaño menor, del modelo del Museo Pedagógico Nacional, de 100.000 pesetas cada uno; 300.000 pesetas en tres lotes ídem, ídem, tamaño medio; 300.000 pesetas, en tres lotes íd., íd., íd., tamaño mayor; 300.000 pesetas en tres lotes, íd., íd., íd., de 100.000 pesetas cada uno, de mesas planas de dos plazas con sus correspondientes sillas; 300.000 pesetas, en tres lotes, de 100.000 pesetas cada uno, de mesas y sillones de profesor, y 150.000 pesetas para el sostenimiento de Almacenes de la Comisión de Régimen interior.

Una vez aprobado con arreglo al procedimiento señalado por la Ley de Contabilidad del Estado, por la Comisión de Régimen interior de este Departamento y conforme establece la Orden de 14 de marzo último, se procederá al anuncio de los oportunos concursos públicos, para la adquisición del material anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Comisión de Régimen interior.

ORDEN de 20 de mayo de 1944 por la que se normaliza el uso de insignias y condecoraciones nacionales y extranjeras por las autoridades y funcionarios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar en el Departamento el uso de insignias y condecoraciones por sus autoridades y funcionarios,

Este Ministerio dispone:

1.º Quedan autorizados los funcionarios de Educación Nacional, ejerzan o no cargos de autoridad, para usar sobre los trajes académicos, de etiqueta y uniformes las condecoraciones e insignias que tuvieren concedidas correspondientes a Ordenes y Entidades españolas legalmente aceptadas, cualquiera que sea su dependencia.

2.º Para que dicho personal pueda usar y ostentar insignias y condecoraciones extranjeras será preciso autorización del Ministro especialmente concedida en cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1944 por la que se concede el carácter de edición nacional a la que realiza el Patronato de las Escuelas del «Ave Maria» con los escritos pedagógicos de don Andrés Manjón.

Imo. Sr.: Al constituirse oficialmente la Junta Nacional encargada de rendir a don Andrés Manjón el homenaje merecido por su labor pedagógica, tomó el acuerdo unánime de editar las obras que el insigne maestro legó al Patronato de las Escuelas del «Ave Maria». Esta era la manera más fiel de honrar su memoria prestando de paso un servicio señalado a la cultura y a la enseñanza patria.

En vías de realizarse este acuerdo, y accediendo a lo solicitado por el mencionado Patronato, esima este Ministerio que no debe faltar en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria el tesoro inapreciable de sabiduría moral, orientaciones prácticas y jugoso patriotismo que impregnan todos los escritos del pedagogo contemporáneo español más sabio y heroico. Allí tendrán a mano todos los maestros formando parte del pequeño patrimonio escolar, las luces y los alientos necesarios para seguir con ilusión y firmeza, el difícil camino de su deber.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede el carácter de edición nacional a la que el Patronato de las Escuelas del «Ave Maria» realiza con los escritos pedagógicos de don Andrés Manjón.

Segundo. Todas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria vienen obligadas a adquirir, con cargo a su consignación de material, los volúmenes de dicha edición nacional, a razón de uno al año, comenzando por el año en curso.

Tercero. El precio de compra de cada uno de esos volúmenes para las Escuelas Nacionales será de doce pesetas.

Cuarto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten y se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Publicando la relación de los señores que ingresan en el Cuerpo de Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de diciembre de 1942, y de conformidad con la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1943; finalizados los cursos de capacitación organizados al efecto por el Instituto de Estudios de Administración Local, y a la vista de las relaciones enviadas por el mismo.

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º Se declaran ingresados en la quinta categoría del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local, con la antigüedad de 12 de diciembre de 1942, a los señores que figuran en la relación que a continuación se inserta.

2.º El orden de colocación de los

mismos está determinado exclusivamente por el tiempo de servicios que a cada funcionario le ha sido computado para su ingreso en el Cuerpo. Su colocación en futuros Escalafones se hará por la mayor antigüedad que cada uno sume en la categoría; antigüedad que estará representada por el total de servicios computables en el Cuerpo a partir del día 12 de diciembre de 1942, fecha de ingreso.

3.º Los que aparecen condicionalmente incluidos, lo son con tal carácter por falta de puntuación suficiente en una o más de las asignaturas cursadas; su inclusión se efectúa tan sólo a título provisional y a reserva del resultado definitivo que obtengan en los exámenes que, a tal fin, habrán de efectuar en el mes de septiembre próximo.

4.º Los Depositarios que se relacionan quedan capacitados para tomar parte en el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de abril último, ajustándose a las condiciones de la convocatoria, sirviéndoles para el referido concurso toda la documentación aportada para el ingreso, salvo los certificados de antecedentes penales y de conducta.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Relación de los señores ingresados en la quinta categoría del Cuerpo de Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942.

NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios	Observaciones
1. D. Antonio Plácho Martín Camacho.	6 a. 4 m. 25 d.	
2. D. Manuel Cassani Luque	6 a. 4 m. — d.	
3. D. Antonio Thery Sánchez	6 a. 3 m. 29 d.	
4. D. Rafael Breues Sánchez	6 a. 3 m. 24 d.	
5. D. Felipe Tinoco de Castilla Torre	6 a. 3 m. 4 d.	
6. D. Agustín Amantegui Belauruzán	6 a. 2 m. 21 d.	
7. D. Saturnino Cerrado Iglesias	6 a. 2 m. 20 d.	Condicionado
8. D. Jaime García-Marrón Laría	6 a. 2 m. 19 d.	
9. D. Manuel Jiménez Santaella	6 a. 2 m. 17 d.	
10. D. Enrique Bellido Lumpié	6 a. 1 m. 16 d.	
11. D. Pedro Arísti Beracieto	5 a. 11 m. 4 d.	
12. D. Antonio Patalló Miranda	5 a. 10 m. 21 d.	
13. D. Francisco García Morales	5 a. 6 m. 10 d.	
14. D. Antonio Sánchez-Cañete Sánchez	5 a. 6 m. 3 d.	
15. D. Ramón Méndez Valentín	5 a. 2 m. 21 d.	
16. D. Antonio Díaz de Losada	5 a. — m. 16 d.	
17. D. Raimundo Belzunce Lizárraga	4 a. 11 m. 11 d.	
18. D. Rafael Pinzón Pérez de Guzmán	4 a. 10 m. 18 d.	
19. D. Mamerto Lizárraga Madarieta	4 a. 6 m. 13 d.	
20. D. Francisco Javier Quintanilla Flores.	4 a. 4 m. 13 d.	
21. D. Jorge Portabeña Bóver	3 a. 10 m. 4 d.	
22. D. Tomás Pujol Casals	3 a. 10 m. 1 d.	
23. D. José Juliá Soler	3 a. 9 m. 23 d.	
24. D. Vicente Alemany Grasetas	3 a. 9 m. 10 d.	
25. D. Alfonso Gómez Donate	3 a. 9 m. 1 d.	
26. D. Federico Díaz y Díaz	3 a. 9 m. — d.	Condicionado
27. D. Abundio Marín Solanot	3 a. 8 m. 14 d.	
28. D. Andrés Rus Roncero	3 a. 8 m. 9 d.	
29. D. Luis Fagés y Neyra de Gorgot	3 a. 7 m. 23 d.	
30. D. Miguel Badal Ballará	3 a. 7 m. 21 d.	
31. D. Monte Martí Segarra	3 a. 7 m. 18 d.	

NOMBRES Y APELLIDOS		Servicios			Observaciones
32.	D. Salvador Montañona Año	3 a.	7 m.	15 d.	Condicionado
33.	D. Alfonso Franco Tudela	3 a.	7 m.	2 d.	
34.	D. Guillermo Laborda Jordán	3 a.	6 m.	12 d.	
35.	D. Antonio Bolta Torres	3 a.	5 m.	28 d.	
36.	D. Antonio María Fernández Sierra	3 a.	5 m.	16 d.	
37.	D. Joaquín Hernández Amorós	3 a.	5 m.	12 d.	
38.	D. Manuel Barea Siles	3 a.	5 m.	12 d.	
39.	D. Carmelo Serrano Sánchez	3 a.	4 m.	20 d.	
40.	D. Antonio Alonso Franco	3 a.	3 m.	13 d.	
41.	D. José Antonio Arnaldos Pérez	3 a.	3 m.	10 d.	
42.	D. Anacleto Brazal Acosta	3 a.	2 m.	23 d.	
43.	D. Eduardo Ortega Baraja	3 a.	2 m.	15 d.	
44.	D. Vicente Girón Moragón	2 a.	11 m.	12 d.	
45.	D. Eusebio González de Miguel	2 a.	11 m.	11 d.	Condicionado
46.	D. Pablo Ortueta Alzaga	2 a.	10 m.	24 d.	
47.	D. Aurelio Horta Acevedo	2 a.	9 m.	11 d.	Condicionado
48.	D. Antonio Domínguez Padilla	2 a.	9 m.	9 d.	
49.	D. Bartolomé Rodríguez Rodríguez	2 a.	9 m.	3 d.	
50.	D. Cristóbal Canalejo Castells	2 a.	8 m.	12 d.	
51.	D. Juan Vergés Homet	2 a.	7 m.	17 d.	
52.	D. Luis Ochoa Pérez Pastor	2 a.	6 m.	— d.	
53.	D. Manuel Ruiz Guerrero	2 a.	6 m.	— d.	
54.	D. Félix Martínez Gea	2 a.	5 m.	29 d.	
55.	D. Alonso Rodríguez Rodríguez	2 a.	5 m.	18 d.	
56.	D. Pedro Postigo Nieto	2 a.	4 m.	26 d.	
57.	D. Juan Díaz-Cano García-Mateos	2 a.	4 m.	— d.	
58.	D. Pascual Andréu Ballester	2 a.	3 m.	8 d.	
59.	D. Dionisio Babio Lamparri	2 a.	2 m.	23 d.	Condicionado
60.	D. Augusto García Fernández	2 a.	1 m.	24 d.	
61.	D. Leandro Núñez Velasco	2 a.	1 m.	19 d.	
62.	D. Rafael Ballester Molina	2 a.	— m.	27 d.	Condicionado
63.	D. Ramón Cuenca Sierra	2 a.	— m.	27 d.	
64.	D. José Antonio Lence Pando	2 a.	— m.	23 d.	
65.	D. Jorge Almagro Aguilar	2 a.	— m.	13 d.	
66.	D. Jaime Fernández Tuñón	1 a.	11 m.	12 d.	
67.	D. Pedro Navazo Taibo	1 a.	11 m.	12 d.	
68.	D. Julio Escandón González	1 a.	11 m.	12 d.	
69.	D. Eleuterio Sanchís Carles	1 a.	10 m.	23 d.	
70.	D. Agustín Palacios Casado	1 a.	10 m.	23 d.	
71.	D. Diego Fernández Torres	1 a.	9 m.	14 d.	
72.	D. Pedro Peralta Torres Cabrera	1 a.	9 m.	13 d.	
73.	D. Florencio Martín-Tesorero Ruiz	1 a.	8 m.	28 d.	
74.	D. Antonio Velo Cela	1 a.	8 m.	19 d.	
75.	D. Anselmo F. Parra Monje	1 a.	8 m.	11 d.	
76.	D. Juan Castañer Casanovas	1 a.	8 m.	10 d.	
77.	D. Abraham Trujillo Salazar	1 a.	7 m.	27 d.	
78.	D. Francisco Gutiérrez Núñez	1 a.	7 m.	— d.	
79.	D. Juan Núñez Simancas	1 a.	6 m.	28 d.	
80.	D. Manuel García de Vargas	1 a.	3 m.	27 d.	
81.	D. Carlos Cisneros Ibáñez	1 a.	3 m.	18 d.	
82.	D. Alberto Peña López	1 a.	1 m.	17 d.	
83.	D. Sebastián Pérez Bellido	1 a.	1 m.	6 d.	
84.	D. Eugenio Ayala Muñoz de la Peña	— a.	11 m.	20 d.	
85.	D. Oscar García Sánchez	— a.	11 m.	12 d.	
86.	D. Francisco Archillas Jiménez	— a.	10 m.	5 d.	
87.	D. Fernando Gómez Pastor	— a.	8 m.	12 d.	
88.	D. José Malo de Molina	— a.	7 m.	19 d.	
89.	D. José María Porras Chica	— a.	7 m.	13 d.	
90.	D. Ignacio Jiménez Pardo	— a.	6 m.	12 d.	
91.	D. Juan Porcar Lliveros	— a.	6 m.	1 d.	

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer dos plazas de Secretarías de Sala del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942 en relación con el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Esta Dirección General hace público que se encuentran vacantes dos plazas de Secretarías de Sala del Tribunal Supremo, adscritas a la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo, creadas por la Ley de 18 de marzo de 1944 que restablece la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y que dichos cargos habrán de proveerse mediante concurso de traslación entre Secretarías de Sala y de Gobierno de las Audiencias de Madrid y Barcelona, por haberse declarado desiertas en concurso anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre de 1940.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de antigüedad en la categoría, entre Médicos forenses de ascenso, la Forensia de término vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden de 13 del mes en curso, se anuncia a concurso de antigüedad en la categoría (turno segundo), entre Médicos forenses de ascenso, la Forensia de término del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, vacante por haber quedado desierto el concurso de traslación.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la re-

gla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase B, las vacantes que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, se anuncia a concurso de ascenso la Secretaría del Juzgado Municipal número 18 de Madrid, de la clase A), que se halla vacante en el día de la fecha por traslado de don Arsenio Arechavala Rivera, que la servía, la que ha de proveerse entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios de la clase B), con arreglo a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto orgánico y disposiciones complementarias.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias debiendo acreditar su calidad de Letrado.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal)

Convocando a los opositores movillados para el segundo ejercicio en tercera vuelta.

Se convoca para el lunes día 29, a las cinco de la tarde, a todos los opositores a quienes se ha concedido el beneficio de actuar en tercera vuelta por encontrarse movillados.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—Rafael Alcaraz.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (40.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142 y 144 a 146.)

Factura núm. 295, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 140.548, 233.748, 233.799, 233.835 al 69, 234.063 al 65, 234.068 al 70, 234.447, 234.649 y 50, 234.652 y 53, 234.822, 235.162 al 64, 235.166, 235.454, 235.549 y 50, 236.104, 236.452, 236.479, 236.488, 237.021, 237.705 al 708, 238.586, 238.731 al 33, 238.945, 239.254, 239.705, 239.923, 240.008 y 009, 240.140 al 43, 240.364, 240.709, 240.742, 240.752, 240.754, 240.836, 241.357, 241.727, 241.824, 241.895 al 95, 241.988, 242.119, 242.281 y 82, 242.728, 242.904 y 905, 242.935 al 37, 243.373, 243.808, 243.860, 244.023.

Factura núm. 296, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie D, números 18.140, 18.173, 18.387 y 88, 18.472, 18.523, 18.877, 18.879, 19.133, 19.537, 19.898, 20.091, 20.151 y 52, 20.289, 20.450, 20.538, 20.657, 21.046 al 48, 21.077 al 82, 21.167, 21.213, 21.287, 21.534, 21.636, 21.643, 21.681, 21.687, 21.761, 21.805 y 06, 21.889 y 90, 21.914 y 15, 21.918, 21.930, 21.935, 22.030 y 31, 22.034 y 35, 22.158, 22.163, 22.323 al 25, 22.340 al 42, 22.347 al 52, 22.441, 22.467 al 72, 22.475, 22.569 y 70, 22.580 al 88, 22.605 al 08, 22.610 al 12, 22.698, 22.738 y 29, 22.764, 22.770, 22.772, 22.792 al 96, 22.797 al 800, 22.809 al 23, 22.832, 22.853, 22.856 y 57, 22.866, 22.890 y 91, 22.897 al 906, 22.908 al 17, 23.219, 23.599 y 600, 23.742, 23.762 y 63, 23.773, 24.010, 24.016 al 22, 24.058, 24.131, 24.299 y 300, 24.303, 24.369, 24.541, 24.554 y 63, 24.572, 24.578 al 82, 24.626, 24.641, 24.678, 25.776, 24.838, 24.950, 24.967, 25.045, 25.166, 25.241 y 42, 25.279 al 82, 25.303, 25.390, 25.456 al 58, 25.492 y 93, 26.537, 25.723, 25.748, 26.087, 26.162, 26.194, 26.383, 26.387, 26.389 al 92, 26.395, 26.396 al 98, 26.538.

Factura núm. 297, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie D, números 179.402, 1.113, 1.132, 1.145, 1.246 y 47, 1.934, 2.140 y 41, 2.143, 2.399, 2.638, 2.626, 2.629, 3.075, 3.262, 3.366, 3.619, 3.631, 3.636, 3.712, 3.728 al 39, 3.797, 4.256, 4.622, 4.724, 5.026 y 27, 5.092, 5.101 y 2, 5.511, 5.689 al 704, 5.796, 6.345 al 48, 6.394 al 96, 6.400, 6.482 y 83, 6.603, 6.707 al 12, 7.164 y 65, 7.208, 7.350 y 51, 7.377, 7.579 al 82, 7.585 y 65, 7.600 y 1, 7.282 y 3, 7.934, 8.029, 8.178, 8.333, 9.068, 9.441, 9.972, 9.974 al 77, 10.002, 10.015, 10.035, 10.541, 11.045, 11.196, 11.428 al 32, 11.441 y 2, 11.710, 11.726, 12.033 y 34, 12.352, 12.384, 12.706, 12.799 y 800, 12.809 y 10, 12.884, 12.897, 12.929, 12.966, 13.834, 13.855 al 86, 13.925 y 26, 13.935, 14.553 y 1, 14.666 y 67, 14.945, 14.958 al 71,

15.044, 15.084, 15.089 al 91, 15.108, 15.732, 15.895 y 96, 15.903 y 4, 15.939, 16.512, 16.516, 16.571, 16.737 al 40, 16.766 al 68, 16.828 y 29, 16.895, 16.980 y 81, 17.615, 17.301, 17.543, 17.546, 17.620, 17.996, 18.133, 19.558 al 61, 19.584 al 86, 19.587, 19.621 al 23, 19.768, 19.788, 20.064 y 85, 20.068 al 90.

Factura núm. 298, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie E, números 109, 810, 905 y 66, 1.076, 1.231, 1.495, 1.574, 1.576, 1.913, 2.033, 2.105, 2.110, 2.115, 2.162, 2.566 y 67, 2.569, 2.598 y 99, 2.762, 2.853 y 34, 3.109, 3.152, 3.172, 3.180, 3.206, 3.235, 3.578 y 79, 3.595, 3.603, 3.613 al 18, 3.642, 3.651, 3.849, 4.154, 4.274, 4.462 al 04, 4.505, 4.744, 4.869, 4.934, 5.253, 5.243, 5.288, 5.306, 5.408 y 09, 5.525, 5.579, 5.696, 5.698, 5.707 y 08, 5.752, 5.746, 5.749 al 51, 5.803, 5.922, 6.039, 6.183, 6.201 y 02, 6.222, 6.444, 6.460, 6.528, 6.537, 6.688 y 89, 6.761, 7.134, 7.139, 7.141, 7.236, 7.367, 7.389, 7.400, 7.406 y 07, 7.862, 7.945, 7.961, 8.907, 8.316, 8.349, 8.509, 8.529, 8.594, 13.061 al 64, 13.085, 13.090, 13.093 al 100, 13.103 al 11, 13.269, 13.547, 13.671, 13.673 al 78, 13.766 al 68, 13.838, 13.956 y 57, 14.245 al 49, 14.251, 14.284, 14.305, 14.327, 14.514, 14.563, 14.602, 14.614, 14.646, 14.692, 14.881, 14.930 y 31, 14.965, 15.000, 15.185, 15.191.

Factura núm. 299, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie E, números 8.642, 8.688, 8.699 al 702, 8.704, 8.708, 8.715, 8.727, 8.744, 8.775, 8.989, 9.043, 9.318, 9.394, 9.439, 9.489, 9.667, 9.623, 9.643, 9.681, 9.701, 9.716, 9.724, 9.809, 9.850, 10.027, 10.287, 10.442, 10.565, 10.707, 10.728 y 29, 10.794, 10.923 y 24, 11.006, 11.131, 11.209, 11.261, 11.314 y 15, 11.317, 11.341, 11.378, 11.384, 11.388, 11.579, 11.661, 11.710, 11.719, 11.877, 12.121, 12.131, 12.284 y 85, 12.303 y 4, 12.340, 12.416, 12.421, 12.445, 12.556, 12.563, 12.643 y 44, 12.701, 12.712, 12.728 y 29, 12.744 y 45, 12.750, 12.859 al 61, 12.865 y 66, 12.881 al 84, 12.895, 12.935, 12.948, 12.997 y 98, 13.009 al 14, 13.021, 13.030, 13.033, 13.058 al 60, 15.193, 15.363 y 64, 15.366, 15.368, 15.370, 15.372, 15.376 y 77.

Factura núm. 300, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie F, números 583, 591, 607, 861, 1.085, 1.179 y 60, 1.239, 1.474 al 76, 1.479 y 80, 1.602, 1.808 al 10, 1.843 y 44, 1.846, 1.850 y 51, 1.854, 1.857, 2.156, 2.160 y 61, 2.215, 2.303, 2.480, 2.581 y 82, 3.116, 3.133, 3.163, 3.475, 3.564 al 66, 3.746 y 47, 3.775, 4.143,

4.145, 4.199, 4.270, 4.375, 4.507, 4.559, 4.572, 4.903, 4.967 y 68, 4.972, 5.027 y 28, 5.032, 5.228, 5.230 y 31, 5.266, 5.378, 5.424, 5.505, 5.624, 5.661, 5.859 y 60, 5.901, 6.020, 6.058, 6.141, 6.200, 6.258, 6.288, 6.295 y 96, 6.306, 6.401, 6.415, 6.431, 6.601, 6.714, 6.748, 6.768, 6.811, 6.813, 6.828, 6.860, 6.943, 6.946, 6.985, 7.108 al 10, 7.123 y 24, 7.177, 7.199 al 205, 7.234, 7.254, 7.275, 7.276, 7.281, 7.297 y 98, 7.300, 7.302 al 06, 7.309, 7.311 al 18, 7.444, 7.453, 7.494, 7.649, 8.100, 8.137, 8.146 y 47, 8.376, 8.382 al 84, 8.518, 8.560, 8.571, 8.658, 8.844.

Factura núm. 301, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 712.987 al 9, 712.991, 713.216 y 17, 713.267, 713.323, 713.326 al 28, 713.387 al 90, 713.475, 713.477, 714.242, 714.258, 714.337, 714.454 al 61, 714.762 y 63, 714.886, 715.016, 715.411, 716.584, 716.897 al 99, 716.985 y 86, 717.112, 718.146 al 52, 718.221, 718.240, 718.365, 719.347, 719.444 al 9, 719.603, 719.633 al 42, 720.298 y 9, 720.767 al 809, 721.177 al 94, 721.260 al 8, 721.264 al 6, 721.565 al 652, 721.713, 722.478, 722.486 al 88, 723.184 al 96, 723.851 al 68, 724.067, 724.250, 724.366 al 8, 724.362, 724.436, 724.511, 724.518, 724.532 al 41, 725.060, 725.101 al 6, 725.236, 725.244, 725.555, 725.565 al 9, 725.186 al 209, 728.359 al 70, 728.456 al 9, 728.461, 728.462 al 71, 728.487, 728.558 al 72, 728.887 al 52, 729.361 al 4, 729.441 al 4, 729.687 al 91, 729.748 al 841, 731.661, 731.855, 731.944 al 8, 732.009, 732.371 al 4, 732.808 y 9, 732.820 al 2, 733.104, 733.775 y 6, 733.960, 734.417, 734.888 y 9, 735.332, 735.788, 735.837 al 935, 735.990, 735.991, 735.992 al 7, 736.395 al 7, 736.447 al 52, 736.919, 736.963 y 4, 736.981 al 8, 737.033 al 5, 737.168, 737.299 al 44, 737.424 al 6, 737.540, 737.819 y 29, 737.857, 738.132 al 4, 738.145 al 9.

Factura núm. 302, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 690.044, 690.046, 791.996 al 98, 692.119, 692.126, 692.223 al 26, 692.236 al 41, 692.261 al 70, 692.362, 694.476, 695.070 y 71, 696.041 al 45, 696.174, 696.933 y 37, 697.380 al 23, 699.182, 699.454 y 55, 699.559 y 63, 699.594, 699.899, 699.932 al 49, 700.160 y 61, 700.308, 700.327 y 28, 700.332, 700.339 al 42, 700.360 al 419, 700.462 al 548, 700.558, 700.556, 701.130 al 53, 701.157, 701.330 al 41, 701.342 al 63, 701.371 al 73, 701.440, 701.507 al 21, 701.644 al 46, 702.228, 702.771 y 72, 702.780 al 99, 702.819 al 23, 702.886 al 905, 702.957 al 60, 703.004 y 605, 703.074, 703.405 y 466, 703.423 al 25, 703.438 al 42, 703.531 al 37,

703.722, 703.755, 703.780, 703.911 y 12, 703.915 al 07, 703.943 al 52, 704.108 al 22, 704.199, 704.239 y 40, 704.360, 704.390 al 403, 704.452 al 61, 704.938, 704.955 y 56, 704.979, 704.993, 705.027 y 28, 705.088, 705.126, 705.156, 705.713 y 14, 705.726 al 30, 706.003 al 007, 706.063 al 65, 706.229, 706.254, 706.451, 706.549, 706.706, 706.828, 707.207 al 91, 707.617, 707.709 al 26, 707.785 y 86, 709.011 al 18, 709.029 al 38, 709.448 al 59, 709.608 al 12, 709.720 al 23, 709.726 y 27, 710.128 y 29, 710.143 al 48, 710.163 y 64, 711.837, 712.003 y 004, 712.025, 712.238, 712.531 y 32, 712.788 y 89, 712.908, 712.955, 712.958 al 66, 712.972 al 86.

Factura núm. 303, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 333.370, 333.393 al 402, 333.524, 333.745, 333.886 al 88, 334.237, 334.315, 334.321 y 22, 334.443 al 45, 334.511 al 13, 342.014, 342.508 y 09, 343.113, 343.515 y 16, 344.534, 345.648 y 49, 355.759, 356.598 y 99, 356.621, 356.840, 357.098, 357.181, 357.244, 357.249, 357.502, 357.538, 357.775, 360.928, 360.092 y 93, 361.132, 361.440, 362.000 al 53, 362.083 al 145, 362.151 al 56, 363.033, 363.037 al 40, 363.049, 363.672, 363.854 al 58, 363.905 al 908, 363.940 al 49, 363.994 al 364.002, 364.036 y 37, 364.086 y 87, 364.096, 364.170, 364.207, 364.224 y 25, 364.276 al 502, 364.304, 364.330 al 76, 364.755, 365.523 al 28, 367.767, 367.960 al 87, 368.381, 368.469 al 75, 368.554 al 63, 368.574 y 15, 368.757 al 63, 368.702 y 703, 368.892 al 901, 368.921 y 22, 369.009 al 12, 369.085 al 88, 369.168, 369.172 al 78, 372.520 al 22, 372.527, 372.774, 372.759, 373.151, 373.303 al 08, 373.538 al 42, 373.606 al 11, 374.027 al 29, 374.047 al 49, 374.378 al 82, 374.416 y 17, 374.429 al 31, 374.832, 374.886 al 905, 375.067 al 69, 375.136, 375.141, 375.164 y 65, 375.255, 375.584 al 87, 375.653 al 55, 375.818 al 81, 376.531 al 33, 376.542 al 45, 377.603 al 05, 378.221 al 24, 378.617 al 20, 378.819 al 21, 378.838 al 43, 379.275 al 79, 381.013 al 22, 381.054 y 55, 382.259 y 60, 383.012, 383.601 y 52, 385.758 al 61.

Factura núm. 304, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 306.536 al 38, 307.710, 308.204 y 265, 308.308 al 11, 308.865, 310.725 al 23, 312.278 al 59, 312.402 al 494, 312.412, 312.833, 315.524, 315.534 al 56, 316.336, 317.162 y 63, 317.500, 317.162 y 63, 319.812 al 14, 320.278, 320.403, 321.022, 321.211 y 12, 321.405 y 06, 321.679, 321.750 y 51, 323.038, 323.540 al 42, 323.550, 324.360 y 61, 324.645 y 46, 324.715, 325.128, 327.835, 327.840 al 42, 327.887 al 91, 329.933 y 34, 329.140 al 42, 329.575,

330.127 al 30, 330.239, 330.297 al 300, 330.310 y 11, 330.858 y 59, 331.323, 331.533 al 36, 333.121 al 23, 333.145 y 48, 333.207 al 24, 334.238, 334.517 y 18, 334.543, 334.598 y 99, 334.969 y 70, 335.057 al 60, 335.093 al 124, 335.129, 335.133, 335.304 y 305, 335.624 al 26, 335.651, 335.920, 336.153, 336.283 al 85, 336.784, 336.827, 336.867, 337.003, 337.527, 337.490, 337.528 al 30, 337.542, 337.912 al 19, 337.935 al 37, 338.047 al 50, 338.061 y 62, 338.071 y 72, 338.078 y 79, 338.296 y 97, 338.316 al 29, 338.472 al 75, 338.596 y 97, 338.886, 339.068, 340.226 al 20, 340.250 y 51, 340.974 al 77, 341.103 al 65, 341.128, 341.132 al 35, 341.887, 345.392 al 95, 347.253 y 54, 351.347 al 55, 352.012 y 13, 354.188 al 217, 354.409 al 26, 356.411 al 18, 357.068 al 77, 357.484 al 86, 357.513 al 15, 357.620 al 23, 360.060 al 69, 360.526, 361.319 al 22, 361.819 al 32, 361.833 al 999.

Factura núm. 305, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 264.132 al 34, 264.507, 265.064 al 66, 266.148, 267.516, 267.645, 268.562, 269.621, 271.867 y 68, 273.365 y 66, 274.309 y 10, 274.315, 276.182 al 4, 277.004 y 5, 282.559, 282.781 al 87, 282.982, 283.565, 283.746 y 47, 264.458, 248.577, 284.891 al 6, 287.284 al 6, 287.408 al 11, 289.752, 290.739, 290.858, 291.681, 295.624, 295.949 al 53, 286.281 al 6, 296.300 y 1, 296.607, 300.181, 300.188, 300.836 al 58, 303.369, 304.455, 306.533 al 5, 738.150 al 4, 738.323, 738.361, 738.898 al 902, 738.908 al 15, 739.051 al 66, 739.259, 739.669 al 71, 739.716, 739.785 al 90, 739.807 al 41, 739.871, 739.886, 740.124 al 7, 740.175 al 9, 740.324 y 25, 740.634, 741.199 al 201, 741.260, 741.261, 741.316 al 20, 741.429 al 39, 741.724 al 26, 741.814, 741.850, 741.925, 742.827 y 28, 743.509 y 10, 743.197 al 59, 744.418, 748.531, 750.411 al 13, 750.422, 751.265 y 6, 751.832 y 33, 756.588 al 91, 756.645 al 85, 756.692 al 706, 756.707 al 12, 756.733 al 50, 756.771 al 3, 757.402, 757.415, 757.916 y 17, 757.919, 759.238, 760.301, 761.454 y 85, 761.724 al 27, 762.223 al 5, 762.625 al 34, 762.636, 762.694 y 5, 763.336 al 9, 764.303, 764.762, 765.252 al 60, 765.612 al 17, 765.648, 765.727 al 31, 765.925 al 27, 767.825, 767.971 al 74, 768.141 y 42, 768.208, 768.424, 768.426, 768.677 al 39.

Factura núm. 306, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 2.208, 2.337, 4.219, 14.324, 17.469, 27.790 al 801, 28.797, 28.832, 28.921, 29.385 al 89, 29.606, 30.967, 31.006, 31.040 al 2, 31.047, 31.072 al 75, 31.503 al 6, 31.640 al 61,

31.732 al 57, 32.303 al 10, 32.533, 32.667, 32.912, 33.046, 33.307 al 10, 33.466 al 68, 33.562 y 63, 33.576 y 7, 33.979, 34.061 y 2, 34.384 y 5, 38.427 al 29, 38.567, 66.519 y 20, 68.818 al 23, 68.836 y 7, 69.007, 69.013 y 14, 69.051, 69.255, 71.563 al 68, 71.813 al 28, 72.136 y 7, 72.144, 72.155, 73.290 al 300, 73.304 al 10, 73.310, 73.312, 73.369, 73.384 al 80, 73.671 y 72, 79.643, 82.696 al 725, 82.726 y 27, 82.729 al 34, 82.852 y 53, 83.125, 83.331, 84.115 al 9, 84.372 al 73, 86.350 y 1, 86.798, 86.885 y 6, 87.802 al 20, 90.240 y 41, 94.388 al 90, 94.547 y 8, 96.353 y 4, 96.358, 96.940, 96.945, 96.977 y 78, 96.979, 97.206 al 10, 103.498 y 59, 103.693, 105.004, 105.018, 105.116, 105.231 y 32, 105.272, 105.274 al 82, 105.526 al 28, 105.889, 106.016 al 18, 109.961 al 63, 109.964 al 58, 110.925 al 32, 111.149 y 50, 112.964 al 71, 113.034 y 35, 113.046 al 48, 113.370 al 74, 116.992 al 70, 118.316 y 17, 121.737 al 41, 122.632 y 3, 123.060 al 2, 125.628 y 29, 125.637 al 49, 126.011 y 12, 126.407 y 8, 128.106 y 7, 156.359 al 62, 130.676, 130.745 al 55, 130.797 al 801, 134.256 al 65.

Factura núm. 316, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 135.917, 136.317, 147.579 al 3, 148.867 y 8, 150.117 y 8, 152.113 al 15, 152.734, 157.545 al 54, 158.013, 159.021 y 22, 159.327, 160.110 y 11, 163.201 y 2, 163.774, 164.442, 164.711, 164.755 y 6, 164.809 y 10, 164.820 al 5, 166.195, 166.456 y 7, 167.766 al 8, 170.937 al 61, 171.570, 172.365, 172.546 al 9, 173.493, 174.059, 174.064, 193.528 y 29, 195.750 y 1, 196.340 al 3, 198.210, 198.646 al 9, 198.651 y 2, 198.903 y 4, 200.649 al 51, 202.679 al 85, 202.069 al 78, 212.099, 212.662, 213.055, 214.889, 219.153, 219.208, 221.564, 222.632, 222.084, 223.813, 224.043, 224.047, 224.367, 228.179, 228.259, 228.580, 229.663, 230.335, 231.865, 232.638, 237.147, 237.309 y 10, 237.319 y 20, 237.393 al 5, 237.647 y 8, 237.833 al 6, 238.090, 238.207 al 10, 238.250, 238.376 y 7, 238.662, 238.674 y 75, 239.258 y 9, 239.371, 239.608, 240.740 al 2, 241.332 al 5, 241.724, 241.806, 241.907, 242.479 y 80, 242.571, 244.668 y 9, 246.123 al 5, 246.173 y 4, 247.149 al 52, 247.910, 248.592 al 96, 248.717 y 8, 248.848 al 50, 249.004, 249.075 y 6, 249.110, 249.303 y 4, 249.455 y 6, 249.471, 251.982 y 3, 253.866, 259.413, 246.099.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Minas y Combustibles

Haciendo pública la instancia suscrita por don Joaquín Santos Bugallo en la que solicita la explotación de yacimientos de oro en los terrenos que se citan.

«Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio: El que suscribe, Joaquín Santos Bugallo, mayor de edad y vecino de La Coruña, calle Tercera Longitudinal, número 25, Ciudad Jardín, provisto de cédula personal vigente, ante V. E., como más procedente sea y parezca:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, en su artículo quinto, y teniendo la condición de español requerida por el artículo tercero del mismo Decreto, viene a solicitar la concesión del permiso de exploración, y en su día los subsiguientes de investigación y reconocimiento y explotación de un yacimiento aurífero que a continuación indica, y que está comprendido dentro del Grupo A) del artículo segundo de la mencionada disposición legal.

Comprende el terreno que desea explorar la superficie comprendida dentro de los límites siguientes:

Partiendo del punto en que la carretera de Lugo a Villafranca del Bierzo entra en la provincia de León y siguiendo el curso de dicha carretera hasta Villafranca del Bierzo y desde aquí hasta Toral de los Vados, siguiendo el curso de la carretera que existe entre estas dos localidades, y desde esta última, y siguiendo la línea del ferrocarril hasta el límite de esta provincia de León con la de Orense, y desde este punto se sigue el límite de provincias entre León y Orense y León y Lugo hasta el punto de partida.

Todo ello enclavado en el partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, y la superficie abarcada es superior a dos mil hectáreas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo segundo del Decreto debe manifestar que el yacimiento aurífero se presenta en aluvión y en el no existen otras sustancias minerales susceptibles de aprovechamiento económico, por lo que a juicio del peticionario la clasificación legal del yacimiento está comprendida dentro del apartado A) de dicho artículo.

Asimismo, y de conformidad a lo prevenido, acompaña a la presente instancia la declaración jurada que ordena el artículo quinto, y en méritos de cuanto deja consignado, acude a V. E., y

Suplica que, teniendo por presentada la presente instancia y documento que la acompaña, se sirva admitirla, y de conformidad a lo establecido en la disposición legal de referencia, se sirva ordenar la inserción de esta petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de León, y previos los informes prevenidos, acordar la concesión del permiso de exploración del yacimiento aurífero indicado y seguidos que sean los trámites legales, conceder en su día el permiso de explotación, pues así proceda y espere.

Dios, guardé a V. E. muchos años. León y para Madrid a 10 de mayo de 1944.—Firmado, Joaquín Santos.»

Lo que se hace público para que cuantos se crean perjudicados puedan ejercer sus derechos ante la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días naturales, a partir del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general de Minas y Combustibles, E. Cueto.

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industrializadas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidráulica del Guadarrama» solicitando legalizar una línea de transporte de energía eléctrica, que, teniendo su origen en la caseta de transformación que la misma Sociedad peticionaria tiene instalada en el kilómetro 7.700 de la carretera de Guadarrama a Cardadilla, tenga su término en el pueblo de Guadarrama (Madrid).

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica descrita, propiedad de la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama», que permite un transporte de 500 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 1.513,80 metros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39 y con las especiales siguientes:

La Delegación de Industria de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la

forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Saltos del Duero, S. A.» solicitan autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión (46.000 V.), desde la central del río Esla a la subestación de Salamanca, de la Empresa «Electra de Salamanca, S. A.»

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Saltos del Duero, S. A.» a instalar una línea aérea de alta tensión (46.000 V.), entre la central del río Esla (Zamora) y la subcentral de Salamanca, perteneciente a «Electra de Salamanca, Sociedad Anónima», para una capacidad de transporte de 6.000 KVA., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las Delegaciones de Industria de Zamora y Salamanca, cada una en la parte que les afecte a sus provincias respectivas, comprobarán si en el detalle del proyecto presentado por «Saltos del Duero, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora y Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Alfonso de Queralt Gil Delgado solicitando autorización para la instalación de una central hidroeléctrica en el río Laguna, en la provincia de Cuenca para llevar la energía eléctrica al pueblo de Cañete.

te, constando de los elementos siguientes:

1.ª Una central hidroeléctrica en el río Laguna, en un molino harinero propiedad del peticionario, en el que se instalarán:

a) Una turbina «Francis» de 33 caballos vapor y 1.000 r. p. m.

b) Un alternador trifásico de 15 kilovatios-ampierios, 220/127 V., acoplado a la turbina anterior, mediante correa.

c) Un transformador elevador de 10 KVA. de 220/5.000 V.

2.ª Una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica, a la tensión de 5.000 V. y de longitud 800 metros, que se extenderá desde la Central descrita hasta el pueblo de Cañete.

3.ª Un transformador reductor de tipo caseta de 10 KVA., 5.000/220 V.

4.ª Red de distribución trifilar a baja tensión en el pueblo de Cañete para alumbrado y fuerza motriz.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Alfonso de Queralt para llevar a cabo la instalación que anteriormente se detalla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el señor Queralt se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalados los elementos consignados anteriormente, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª La aprobación de las tarifas que hayan de aplicarse seguirán tramitación independiente, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

4.ª En cuanto a la tensión en alta, será de 6.000 V. en lugar de 5.000, a no ser que se justifique debidamente ante la Dirección General de Industria la necesidad del empleo de esta última tensión.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie Bu., tercera categoría, números 45517, 45518 y 45519, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer período, Serie CR., núms. 31539, 434452, 439449, 439450, 439451, 439453, 439454, 447397, 447310, 445389, 445371, 445370, 481735, 581295, 584912, 559281, y las infantiles de las misma Serie, núms. 14226 y 29185, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Delegaciones Locales Especiales, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, de la Serie TE., números 240799 y 240800, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer período, de la Serie SS., número 40255, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos

y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida carrilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo oposiciones a plazas de Administrativos Principales celebradas en este Instituto.

Terminadas las oposiciones convocadas por esta Dirección General en 7 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para cubrir plazas de Administrativos Principales en el Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 12 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), y aceptada por el excelentísimo señor Ministro de dicho Departamento la propuesta elevada en 11 del presente mes por el Tribunal de exámenes,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el resultado de dichos exámenes y de acuerdo con lo que determina el artículo 51 del vigente Reglamento de Personal, nombra Administrativos Principales del Instituto Nacional de Colonización a los Oficiales Administrativos don Rodrigo Alvendin Vallejo y don Aniceto Campos Juez, reconociéndoles, a efectos económicos y administrativos, la antigüedad en dicho empleo de 11 de diciembre de 1942, según lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de esta Dirección General fecha 7 del citado mes y año.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo licencia por enfermedad al Profesor Auxiliar numerario del grupo quinto de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga don Jaime Solá Torrella.

Vista la instancia suscrita por don Jaime Solá Torrella, Profesor Auxiliar numerario del grupo 5.º de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924 ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del día 2 de los corrientes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Declarando los aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Química general y Análisis químico, etc.», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Terminado el plazo concedido por la Orden de 17 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de mayo) para completar la documentación,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes definitivamente admitidos, constituida por los señores siguientes:

Don Edmundo García Orozco.

Don Eugenio Rugarcía González-Chávez.

Don Mariano Petit Monserrat.

Don Carlos Abollado Aribau.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas sobre colocación de Maestros sancionados.

Excmos. Sres.: Existiendo numerosos Maestros sancionados con separación del servicio a quienes en virtud de revisión de su expediente de depuración les ha sido concedida la vuelta a la enseñanza, que actualmente se encuentran sin destino, y ante la imposibilidad de colocar definitivamente a todos los Maestros sancionados con traslado dentro o fuera de sus provincias, por no existir en la actualidad número suficiente de vacantes definitivas que adjudicarles,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Que por las Comisiones Provinciales de Educación Nacional se adjudique escuela con carácter provisional a todos los Maestros sancionados con separación del servicio a

quienes en virtud de revisión de su expediente de depuración les haya sido conmutada dicha sanción por la de vuelta a la enseñanza con traslado dentro o fuera de sus provincias o regiones, que se encuentren en la actualidad sin destino, a reserva de lo que por esta Dirección se disponga para la colocación definitiva de dichos Maestros.

Segundo. Las escuelas adjudicadas, tanto a los Maestros revisados con vuelta a sus escuelas, si éstas se hallasen provistas definitivamente, como los trasladados dentro o fuera de su provincia o región, serán las vacantes definitivas de cada provincia servidas por interinos, o simplemente vacantes, que reúnan las condiciones de censo y distancia a que se refiere la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939.

Tercero. Las Comisiones Provinciales de Educación Nacional comunicarán a esta Dirección General, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el cumplimiento de la misma, acompañando relaciones por separado en cada caso de los Maestros y Maestras a quienes se les haya adjudicado escuela, especificando la procedencia y características de la que se les designe, y en su caso de aquellos que, por no existir vacante en la provincia, continúen sin obtener plaza.

Cuarto. Se autoriza a las Comisiones Provinciales de Educación Nacional para adjudicar destino con carácter provisional a los Maestros a quienes en virtud de revisión se les ha concedido la vuelta a sus escuelas, si éstas se hallasen vacantes, o hubiese otra en dicha situación en la misma localidad, remitiendo propuesta de dichos nombramientos para su confirmación definitiva a esta Dirección General.

Quinto. Las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional enviarán a esta Dirección General, durante el próximo mes de junio, relación nominal de los Maestros sancionados con traslado fuera de sus provincias, con expresión de su situación actual y fecha de la Orden en virtud de la cual fueron trasladados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Excmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional y Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Pedro González Juan para establecer una caseta, una rampa-varadero y una explanada en el puerto de Andraitx, quedando legalizadas las obras que, con tal fin, allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Pedro González Juan, para legalizar las obras de construcción de una caseta, una rampa-varadero y una explanada, construidas en el interior del puerto de Andraitx;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Pedro González Juan para establecer una explanada, una caseta y una rampa-varadero para embarcaciones menores, en el puerto de Andraitx, quedando legalizadas las obras correspondientes al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad. El concesionario queda obligado a presentar renuncia expresa a los beneficios del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, en el caso de que sea preciso ocupar el terreno afectado por las obras, con motivo de las obras y servicios del puerto de Andraitx. Esta renuncia deberá ser presentada antes del reconocimiento de las obras.

3.^a El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por semestres adelantados y a partir de la fecha de la presente con-

cesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

5.^a Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección y el reconocimiento de las obras originen.

7.^a En caso necesario para la defensa, los Servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la Zona Militar de Costas y Fronteras.

8.^a El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

9.^a La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Antonio y don Manuel Vázquez Gómez para construir salinas en Zapales y Molino de los Rastros, en Ayamonte (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de don Antonio y don Manuel Vázquez Gómez, para obtener la autorización necesaria para establecer salinas, en el lugar denominado Zapales y Molino de los Rastros, del término de Ayamonte;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con el establecimiento de las salinas se fomenta la industria de producción de sal;

Considerando que, como resultado del expediente, procede otorgar la autorización solicitada para establecer las salinas sin alteración de la condición jurídica del terreno, que en su caso, habrá de ser aprobada en la forma procedente,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Antonio y don Manuel Vázquez Gómez para construir salinas y utilizar los caños y esterros, en el lugar denominado Zapales, y Molino de los Rastros, del término de Ayamonte, con el emplazamiento y límites que constan en el expediente y se consignan en el plano de confrontación, sin que se altere con esta concesión la condición jurídica de los terrenos afectados.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 30 de junio de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo. No podrá dedicarse la instalación ni la parte de terrenos ocupados, a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar

las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

5.ª El muelle que se propone, deberá proyectarse con todos sus detalles y tramitarse por separado, no formando parte de la presente concesión.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Será causa de caducidad el abandono de la explotación, entendiéndose por tal la cesación de producción por un plazo ininterrumpido de dos años.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, que serán remitidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo marcado para comenzar las obras.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no hubieran sido empezadas éstas, o se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión, sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Terminadas las obras en cada uno de los plazos parciales, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión.

Estas actas serán sometidas a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario.

El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno que no sea de su propiedad, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio a la Vejez y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a don José López Mantilián para construir un muelle embarcadero en la playa de Santa Cristina, del término municipal de Oleiros (La Coruña).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don José López Mantilián, para construir un embarcadero en la playa de Santa Cristina, del término de Oleiros, con destino al embarque y desembarque de pasajeros;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expedien-

te ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y durante la misma se ha presentado una petición suscrita por don Manuel Rilo Carro, en representación de la S. A., Unión Española de Explosivos, en la cual no se opone al otorgamiento de la concesión y únicamente pretende que no sean lesionados sus derechos cortando el acceso a la playa desde terrenos de su propiedad;

Resultando que fuera del plazo de información pública ha sido presentada una reclamación suscrita por doña Mercedes Doval Fernández, en la cual pretende ser titular de la propiedad de la playa de Santa Cristina y negar a la Administración el derecho de otorgamiento de concesiones en dicho lugar;

Considerando que la reclamación de la representación de la S. A. de Explosivos está resuelta, ya que el peticionario ha contestado que con su proyecto no corta ningún acceso desde la zona marítimo-terrestre a los terrenos citados y en las cláusulas de la concesión se consigna la obligación de respetar el paso;

Considerando que por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1935 fué desestimada la petición referente al reconocimiento de la propiedad particular pretendida, en la playa de Santa Cristina;

Considerando que la construcción del embarcadero facilita el transporte de viajeros a la playa y beneficia al interés público;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José López Mantilián para construir un muelle embarcadero en la playa de Santa Cristina. Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, en diciembre de 1943, en lo que no resulte modificado por el acta de replanteo, comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cinco meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª El muelle no podrá destinarse a uso distinto del embarque y desembarque de personas ni trascasarse la concesión sin previa autorización de este Ministerio, quedando obligado el

concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Las obras serán replanteadas, inspeccionadas y reconocidas finalmente por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, de cuyos extremos se levantará el acta correspondiente, que será sometida a aprobación superior. Los gastos que estas operaciones originen serán de cuenta del concesionario, que queda obligado a depositar su importe en tiempo y forma oportunos para que puedan llevarse a cabo dentro de los plazos previstos.

4.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, el concesionario elevará la fianza provisional al 5 por 100 del presupuesto de las obras, y la totalidad de la fianza será devuelta al interesado una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras, sin cuyo requisito no podrá poner las mismas en explotación.

5.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª La tarifa a cobrar no podrá exceder de 0,20 pesetas por persona embarcada o desembarcada.

7.ª El concesionario abonará un canon de cuarenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

8.ª La presente concesión no será obstáculo ni impedimento para el ejercicio de las servidumbres de paso existentes, ni para el ejercicio de las de vigilancia, litoral y salvamento.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comienzo de las obras no hubieran empezado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, por parte del concesionario, motivará la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bo. neta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don José González Cortizo para construir un astillero para embarcaciones menores en Bueu (Pontevedra).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don José González Cortizo, para obtener la autorización necesaria para establecer un astillero para embarcaciones menores en Bueu, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con la construcción del astillero proyectado se fomenta la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Bueu don José González Cortizo para construir un astillero para embarcaciones menores en Bueu, zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito en Pontevedra el 21 de julio de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó. No podrá dedicarse el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras.

Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Bueu, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Bueu y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Bueu, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Bueu.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras y se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Ló que, de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bodela.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorización a la Obra Sindical del Hogar, de Valencia, para ocupar terrenos en la playa de Levante de dicho puerto, destinados a la construcción de bloques de viviendas protegidas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de la Obra Sindical del Hogar, para ocupar terrenos en la playa de Levante, del término de Valencia, con destino a construir grupos de viviendas protegidas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la Junta de Obras del Puerto de Valencia ha informado que sólo puede ser cedida la superficie

de 7.500 metros cuadrados, aproximadamente, determinándose la superficie exacta en el replanteo, con arreglo a los planos que han servido de base al expediente y a las necesidades de la Junta en cuanto a reserva de superficie para las obras y servicios del puerto;

Considerando que el propósito de construir viviendas protegidas es conveniente por contribuir a resolver la crisis de viviendas existente en la localidad;

Considerando que procede la imposición de un canon por la utilidad que ha de obtenerse con los terrenos cedidos, que debe fijarse de acuerdo con lo propuesto por la Junta,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Obra Sindical del Hogar para ocupar terrenos en la playa de Levante, zona del puerto de Valencia, para construir bloques de viviendas protegidas y de las aceras y calles para acceso y servicio de las mismas. El terreno que se concede se halla situado, según se consigna en el croquis que se une al expediente, a continuación de los terrenos cedidos al Ministerio de la Gobernación, para la construcción de viviendas protegidas por los servicios dependientes de Ríones Devastadas. La superficie afectada por la presente concesión es de 7.500 metros, aproximadamente, determinándose la superficie exacta en el replanteo, después de deducido el terreno preciso para las obras y servicios del puerto en la parte afectada.

2.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, ni podrán hacerse otra clase de instalaciones que las necesarias para el servicio a que es destinado el terreno, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Por la Obra Sindical del Hogar se abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de los terrenos ocupados con edificaciones y cinco céntimos por año y metro cuadrado de los terrenos restantes. Este canon será variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las parcelas afectadas serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Direc-

ción facultativa del puerto. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Será de cuenta del concesionario la conservación de las calles y aceras que se construyan dentro del terreno que se concede, así como el establecimiento de los servicios de higiene y sanidad precisos.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, quedando obligado a cumplir las órdenes de la Jefatura y Dirección facultativa, para que las construcciones e instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad e higiene.

9.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre o a acreditar la exención ante la Jefatura de Obras Públicas.

10. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras. Igualmente deberá respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del organismo interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 13 de mayo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Bonifacio Martínez Moreno para aprovechamiento de un salto de agua en término de Algar de Mesa (Guadalajara).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada con fecha 8 de septiembre de 1934 a don Bonifacio Martínez Moreno, de un aprovechamiento de aguas del río Mesa, en término municipal de Algar de Mesa (Guadalajara), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada en 8 de septiembre de 1934 a don Bonifacio Martínez Moreno, para aprovechamiento de un salto de agua en el río Mesa, en término de Algar de Mesa (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica, quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Autorizando a don Jesús Rodríguez García para derivar aguas del río Rodil o Lagares, en términos de los Ayuntamientos de Ribera de Piquín y Fonsagrada (Lugo).

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Rodríguez García, vecino de Lamas de Soutelo, del Ayuntamiento de Meira (Lugo), hoy del de Ribera de Piquín, de la misma provincia, solicitando autorización para derivar 800 l/s de agua del río Rodil o Lagares, con destino a accionamiento de un molino harinero de uso y explotación pública,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jesús Rodríguez García, autorizándole para derivar hasta ochocientos litros de agua por segundo del río Rodil o Lagares, entre los puntos denominados Suasviñas y Ricira, en términos de los Ayuntamientos de Ribera de Piquín y Fonsagrada (Lugo), con destino a fuerza motriz de un molino harinero, para uso y explotación pública, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Lugo en 30 de marzo de 1921, por el Ingeniero don José Ulloa Sotelo, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cinco metros con ocho centímetros (5,08), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado un metro con ocho centímetros (1,08) por debajo de una señal grabada en un castaño de la margen izquierda, en el mismo sitio de su distribución.

Dicha señal debe ser sustituida por la referencia a un punto de mayor firmeza que un árbol y de no haberlo próximo a un hito que se construirá expresamente al efecto, referido asimismo a puntos del terreno.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento,

aprobandos los proyectos correspondientes, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de esta a una señal próxima determinada y permanente y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 800 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz para molinaria, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, debiendo circular constantemente aguas abajo del aprovechamiento, el caudal mínimo de estiaje.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar, así como en lo concerniente a todo cambio de artefactos o maquinaria de que deberá avisarse con un mes de antelación.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado,

do podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de un canon o arrendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

14. El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudiera resultar a la riqueza acuática, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942.

15. La tarifa propuesta para la explotación del molino, equivalente al 6 por 100 del grano molturado, será sometida a información pública y elevada a aprobación de la Dirección General a los efectos de su legalización y vigencia, cuando padadas las circunstancias actuales, cesen de regir las tarifas señaladas por el Servicio Nacional del Trigo, que entretanto serán las vigentes para la explotación del molino.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder

del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

18. Se concede la ocupación de los terrenos, de dominio público necesarios para las obras. La servidumbre legal de acueducto podrá ser decretada por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caduca esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a don José Brunet Entraigas un alumbramiento de aguas, por medio de un pozo, en terreno de su propiedad, en término de Llíssá de Vall (Barcelona).

Visto el expediente incoado a instancia de don José Brunet, solicitando autorización para construir un pozo en terreno de su propiedad para captar agua con destino a riegos, en término de Llíssá de Vall (Barcelona), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José Brunet Entraigas el alumbramiento de aguas por medio de un pozo en terreno de su propiedad, en término de Llíssá de Vall (Barcelona), captadas en la corriente subterránea del torrente de Coma, para riego de su finca, e instalar en dicho pozo un grupo

motobomba para elevar 7.000 litros por hora, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al emplazamiento y características señaladas en el plazo y demás documentos que figuran en el expediente, sin que se puedan introducir modificaciones sin previa autorización competente.

2.ª Los materiales y maquinaria que se empleen en dicha obra e instalaciones serán de producción nacional.

3.ª Los trabajos quedarán terminados en el plazo de doce meses, a contar desde la fecha en que se comuniquen la autorización al concesionario.

4.ª El concesionario comunicará a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental la terminación de los trabajos, para que por el personal de la misma se proceda a la recepción de las obras, siendo los gastos que origine la inspección de la Jefatura, de cuenta del concesionario.

5.ª Esta autorización queda sujeta a lo que ordenan las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y de trabajo, protección a la industria nacional y cuantos pueda dictarse que afecten a esta clase de obras.

6.ª Se autoriza la utilización de un caudal diario de 95.137 litros para el riego de los terrenos que en el término municipal de Llíssá de Vall posee el peticionario.

7.ª Las aguas captadas no podrán destinarse a uso distinto del de riegos de la misma finca, sin permiso previo de la Administración.

8.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a la instalación de un módulo si lo considera conveniente al interés general.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras Públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante más de veinte años.

e) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización.

11. La inscripción deberá contener las características siguientes:

Nombre del usuario: D. José Brunas Entraigas.

Clase de aprovechamiento: Pozo para captar aguas subterráneas en finca de su propiedad.

Corriente que se aprovecha: La subterránea del torrente de Coma.

Término municipal en que radica la toma: Lliçà de Vall (Barcelona).

Caudal que se utiliza: 95.187 litros al día.

Objeto del aprovechamiento: Riego de la finca del usuario.

Título en que se funda el derecho: Resolución de la Superioridad, de fecha 16 de mayo de 1944.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Autorizando a don José Millán Meléndez Rico para aprovechar aguas del río Bajoz, en término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Millán Meléndez Rico, vecino de Mota del Marqués (Valladolid), solicitando la concesión de veinte litros de agua por segundo, derivados del río Bajoz, en término municipal de dicho pueblo, con destino a riego de una finca rústica de su propiedad de seis hectáreas y media de cabida,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José Millán Meléndez Rico para aprovechar aguas del río Bajoz, en término municipal de Mota

del Marqués (Valladolid), con destino a riegos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 30 de septiembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma del aprovechamiento, ni el caudal ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 14 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. El concesionario presentará en la Jefatura de Aguas del Duero, para su aprobación, en un plazo de tres meses, el proyecto de la toma, que habrá de ser de tal disposición que no puede ser derivado el caudal concedido mientras el del río Bajoz no exceda de 20 litros por segundo.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.